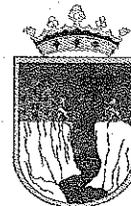




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Julio de 2016 No. 245

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1472-A-2016 Edicto de Notificación formulado por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves, Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Predio el Canelo, municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, con número de Expediente 1503/2009 Acumulado al 259/2011, dirigido a la ofendida Ana Karen Osorio Cruz, relativo al desahogo de la diligencia de Interrogatorio. (Segunda Publicación). .....	3
Pub. No. 1473-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 026/DR-C/2014, instaurado en contra de la C. Elpidia Casanova Maya. (Segunda Publicación).	4
Pub. No. 1475-A-2016 Acuerdo por el que se extingue el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía denominado "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF).....	10
Pub. No. 1476-A-2016 Convocatoria de Licitación Pública Estatal, número 001, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.	14
Pub. No. 1477-A-2016 Convocatoria de Licitación Pública Estatal, número 002, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.	16

Pub. No. 1478-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2015, instaurado en contra del C. José Armando López Flores (Primera Publicación)..... 18

**Publicación Municipal:**

Pub. No. 413-C-2016 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Las Margaritas, Chiapas..... 26

**Avisos Judiciales y Generales:..... 83-99**

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 1472-A-2016**

EXPEDIENTE NÚMERO.- 1503/2009  
ACUMULADO AL 259/2011

**ES COPIA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LLUVIA YASMÍN SÁNCHEZ TOLEDO**

**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Juzgado del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Predio el Canelo, municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas.

**C. ANA KAREN OSORIO CRUZ.**  
OFENDIDA EN LA PRESENTE CAUSA.  
EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE:

En la causa penal **1503/2009 ACUMULADO AL 259/2011**, diligencia del orden penal, radicado en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves del Distrito Judicial de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, sito en Predio el Canelo, municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas, en el que se dicto el acuerdo de fecha 6 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó notificar a la ofendida **ANA KAREN OSORIO CRUZ** que deberá de presentarse a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 5 CINCO DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, para el desahogo de la diligencia de **INTERROGATORIO** que la defensa del procesado realizará a la ofendida **ANA KAREN OSORIO CRUZ**, ante las instalaciones de este Juzgado a efecto de que se lleve a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO** y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle por edictos, que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como un Diario de Mayor Circulación en el Estado, de conformidad con los artículos 17 constitucional y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a fin de que la ofendida **ANA KAREN OSORIO CRUZ**, tenga conocimiento de la fecha y hora que señaló este órgano jurisdiccional para que se lleve a cabo el **INTERROGATORIO**, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por medio de listas de estrados de este Juzgado. Fíjese en la puerta de este Juzgado un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

**A T E N T A M E N T E**

Predio el Canelo; municipio de Chiapa de Corzo; Chiapas; a 6 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis.

SECRETARIA DEL JUZGADO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS NO GRAVES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA; LIC. LLUVIA YASMÍN SÁNCHEZ TOLEDO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Pub. No. 1478-A-2016 Edición

Publicación

Pub. No.

PRO - 1503/2009  
AL 259/2011

Periódico Oficial No. 245

n No. 1473-A-2016

**LA FUNCIÓN PÚBLICA  
JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN  
RESPONSABILIDADES**

con Ángel Albino Corzo"

Expediente: 026/DR-C/2014

OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/1190/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

13 de junio de 2015

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

**EDICTO**

**C. ELPIDIA CASANOVA MAYA.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 51, fracciones IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en su momento se desempeñó como **Coordinadora Estatal y/o Coordinadora Operativa del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas**; cargo que se acredita con la copia certificada de las siguientes documentales: contrato individual de trabajo por tiempo determinado, de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece; constancia laboral sin fecha, signada por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo; y formatos únicos de movimiento nominal de alta y periodo cerrado, de 01 uno de febrero de 2011 dos mil once y de 01 uno de enero de 2013 dos mil trece, respectivamente (documentos consultables a fojas 228 a 236 del expediente en que se actúa).

Por lo anterior, se presume que **Usted**, en su calidad de Coordinadora Operativa del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, faltó a los principios de legalidad y eficiencia, a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 64 fracción XV del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de diciembre de 2011 dos mil once; así como de la Cláusula Cuarta, numeral 4.1, inciso a), del Acuerdo Específico celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la SAGARPA, a través del SENASICA y la Delegación SAGARPA en el Estado de Chiapas; y, la Segunda de las Cláusulas de su Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.

**El artículo 45 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, señala entre otras cosas lo siguiente:**

*“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;*

*XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.*

**El artículo 64 fracción XV de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, señala lo siguiente:**

*“La Instancia Ejecutora, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*XV. Integrar el informe de la cuenta pública del programa y/o componente con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre, en la que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la TESOFE, para su entrega a la Unidad Responsable a través y previa validación de la Delegación, o en su caso, la Oficina Regional de Pesca y Acuacultura y/o las Oficinas de Pesca y Acuacultura en las Entidades Federativas. Esta relación no podrá ser modificada”.*

**La Cláusula Cuarta, numeral 4.1, inciso a), del Acuerdo Específico celebrado entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la SAGARPA, a través del SENASICA y la Delegación SAGARPA en el Estado de Chiapas, señala lo siguiente:**

*“Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.*

*4.1.- Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:*

a) Aportar al "FOFAE" conforme a la normativa aplicable, los recursos estatales comprometidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los citados recursos".

La Cláusula Segunda del Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado, de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, celebrado entre la Secretaria del Campo y Elpidia Casanova Maya, señala, entre otros, lo siguiente:

"Las actividades de "EL TRABAJADOR" consistirán en:

...  
- Solicitar a las áreas ejecutoras los avances físicos-financieros de los programas para integrarlos e informar al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y a la SAGARPA.

...  
- Informar periódicamente a las instancias involucradas sobre el avance financiero de los programas.

...  
- Coordinar y verificar el envío de información financiera a las diversas áreas internas y externas..."

De los preceptos antes citados, se advierte del primero de los mencionados que todo servidor público tiene las siguientes observaciones: salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión; y sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá la obligación de carácter general de cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; y de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, que la entidad ejecutora está obligada a integrar el informe de la cuenta pública del FOFAE; además, con base en el Acuerdo Específico celebrado el 20 veinte de marzo de 2012 dos mil doce, entre el Gobierno del Estado de Chiapas y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Gobierno del Estado de Chiapas, debió aportar al FOFAE la información derivada de la operación de los recursos estatales comprometidos. Asimismo, de su contrato individual de trabajo, estaba obligada a solicitar a las áreas ejecutoras los avances físicos-financieros de los programas para integrarlos e informar al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y a la SAGARPA e informar periódicamente a las instancias involucradas sobre el avance financiero de los programas, así como a coordinar y verificar el envío de información financiera a las diversas áreas internas y externas; y, con ello evitar la irregularidad que se le atribuye.

Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente administrativo, se advierte que dicha servidora pública omitió llevar a cabo dichas operaciones, entre otras cosas, se advierte que **Usted**, en su calidad de Coordinadora Operativa del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, estaba obligada, a *vigilar y entregar completos los avances físicos-financieros de los programas para integrarlos e informar al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y la SAGARPA, coordinar y verificar el envío de la información financiera a las diversas áreas internas y externas.*

Se dice lo anterior en razón de que la conducta de la presunta responsable, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que **Usted**, en su calidad de Coordinadora Operativa

del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que omitió integrar los avances trimestrales y la cuenta pública del Componente Sanidades 2012 que se debió entregar a la SAGARPA.

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en autos con el expediente de los Informes del Análisis de la Documentación que obra en el expediente administrativo No. 026/DR-C/2014, de 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince (documento visible en original en las piezas procesales a fojas 30 a 37); y, del 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince (glosado en original en las piezas procesales a fojas 218 a 225); ambos elaborados por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo de esta Dependencia; así como en la Cédula de Resultados Finales **Resultado número 53**, emitida por la Auditoría Superior de la Federación el 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece (documento glosado en copia certificada en las piezas procesales a foja 74); en cuya Cédula se hace constar que *"EL CESAVE y el CFPP presentaron sus informes físicos y financieros mensuales en las sesiones ordinarias y extraordinarias de las subcomisiones Técnica Estatal de Sanidad Vegetal y de Sanidad Animal, de las direcciones generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, respectivamente. Sin embargo, esos Organismos Auxiliares no presentaron los informes trimestrales que establecen las Reglas de Operación y el Acuerdo Específico Chiapas. Por otro lado, se observó que el Gobierno del Estado de Chiapas y la Delegación de la SAGARPA en esa entidad no realizaron el Informe de la Cuenta Pública del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componente Sanidades. Al respecto, la Coordinación Ejecutiva del FOFAE, manifestó que no fue realizada en virtud de que la SAGARPA no remitió los formatos correspondientes para cumplir con dicha obligación; señalando además que los avances de cada componente fueron plasmados en el finiquito; no obstante, en el Acuerdo Específico Chiapas y las Reglas de Operación señalan como obligación de las instancias ejecutoras la presentación del informe mencionado. Lo anterior, contravino el artículo 64, fracciones X y XV, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011; así como de la Cláusula Cuarta, numeral 4.1, incisos g, j y l, del Acuerdo Específico formalizado entre la SAGARPA, conjuntamente con su Delegación en el Estado de Chiapas y el SENASICA con el Gobierno del Estado de Chiapas el 20 de marzo de 2012"*.

Destacando por su importancia, las siguientes documentales, glosadas en autos del expediente administrativo en que se actúa:

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, a fin de dar a conocer el resultado final número 53, PRAS 12-B-07000-02-0326-08-003 (PRAS) de la Auditoría 326, materia del presente procedimiento administrativo (visible en copias certificadas a fojas 77 y 78 del expediente en que se actúa).

- Oficios números AECF/0657/2013 de 11 once de junio de 2013 dos mil trece, por el cual la Auditoría Superior de la Federación notifica al Gobernador del Estado de Chiapas, la observación 12-B-07000-02-0326-08-003 (visible en copias certificadas a fojas 44 a 49 del expediente en que se actúa).
- Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría, número 002/CP2012 de 24 veinticuatro de junio de 2013 dos mil trece (agregada en autos a fojas 51 a 54).

- Acta de Presentación de Resultados y Observaciones Preliminares número 011/CP2012 de 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece (agregada en autos en copias certificadas a fojas 69 a 75).
- Cédula de Determinación de Presuntos Responsables y Descripción de la Irregularidad, de 07 siete de marzo de 2014 dos mil catorce (glosada en copia certificada en las piezas procesales a fojas 89 a 91).
- Cédula Analítica de la evidencia documental de la atención del resultado de 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce (glosada en las piezas procesales a foja 94).
- Acuerdo número 4, de la Sesión 3ª Ordinaria del H. Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas de 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce (glosada en las piezas procesales a fojas 97 y 98).
- **El personal** auditor anexa como soporte en copias certificadas, la siguiente documentación: actas, recibos bancarios, transferencias electrónicas, oficios y memorándums. (documentos glosados en fojas 96 a 225 del sumario en que se actúa).

**Medios** de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

**“DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).** *Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.*

(TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, Febrero; Página: 182).

**Por lo que** se presume que **Usted**, en su calidad de Coordinadora Operativa del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, hoy Secretaría del Campo, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, toda vez que omitió *vigilar y entregar completos los avances físicos-financieros de los programas para integrarlos e informar*

*al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y la SAGARPA, coordinar y verificar el envío de la información financiera a las diversas áreas internas y externas.*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1475-A-2016**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º último párrafo y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que con fecha 31 de enero de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, con el objetivo de apoyar a los productores de frijol que enfrentan problemas de competitividad, para que estén en posibilidad de contar con mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de ese producto, en beneficio de los productores organizados; considerando dentro de los beneficiarios, entre otros, al Estado de Chiapas.

El numeral 3 de las Reglas de Operación citadas en el párrafo que antecede, refiere que, para efectos de establecer en cada Estado un Fondo de Apoyo al ordenamiento del mercado del frijol, que posibilite el financiamiento de la actividad comercial de este producto, el Gobierno Federal establecerá con los Gobiernos de los Estados, los instrumentos jurídicos pertinentes para radicar este recurso por única vez.

Al respecto, con fecha 12 de junio de 2001, el Gobierno Federal por conducto de la SAGARPA, celebró con el Gobierno del Estado de Chiapas un Convenio de Coordinación, mediante el cual la SAGARPA estableció los mecanismos para la asignación de recursos, a través de un Fideicomiso Estatal en apoyo a la comercialización del frijol.

Derivado de lo anterior, mediante publicación número 503-A-2001, de fecha 26 de diciembre de 2001, emitida en el Periódico Oficial número 085, Tomo II, el Titular del Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía, denominado "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas", con el fin de administrar con transparencia y dinamismo los recursos destinados por la Federación al Estado de Chiapas, para realizar las acciones del Programa Federal denominado Fondo Especial a la Inversión en Frijol.

En cumplimiento al Acuerdo de constitución, con fecha 03 de marzo de 2003, el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente y la institución bancaria denominada Fianzas México Bitel, S.A., Grupo Financiero Bitel en su carácter de Fiduciario (actualmente HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC), suscribieron el "Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía número 169374", el cual tendría la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y podría extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Con fecha 29 de abril de 2003, el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas, suscribió las Reglas de Operación para llevar a cabo la operatividad del mismo, las cuales, a su vez fueron modificadas con fechas 25 de agosto y 8 de octubre de 2003.

En ese tenor, y tomando en consideración que el Gobierno Federal a través de la SAGARPA, determinó haber alcanzado los objetivos presupuestarios previstos en el Fondo Especial a la Inversión en Frijol y que el Convenio de Coordinación suscrito con los Gobiernos de los Estados que accedieron al recurso, no prevé un plazo de terminación; la SAGARPA publicó el 10 de diciembre de 2010, el Acuerdo por el que se adiciona un numeral 8 a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, con el objeto de dar por concluido el Programa, a través de la suscripción de los finiquitos correspondientes, una vez que, previa evaluación y acuerdo de sus respectivos Comités Técnicos, presentaran ante el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria "ASERCA", el expediente en el que acreditaran el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en ese numeral, dentro de las que se contienen una nueva integración de los Comités Técnicos, a efecto de que se integraran exclusivamente con miembros de los Gobiernos de los Estados en su carácter de fideicomitentes y las empresas y organizaciones de productores de frijol en su respectivo carácter de fideicomisarios.

En concordancia con la adición descrita en el párrafo precedente, con fecha 29 de febrero de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial número 356, Tomo III, Segunda Sección, el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía, al que se denominará "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF), documento a través del cual fue reformada la integración del Comité Técnico del multicitado Fideicomiso.

Con fecha 18 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial número 113, Segunda Sección, Tomo III, el Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía al que se denominará "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF), mediante el cual se modificaron los fines del Fideicomiso, entre otras disposiciones.

En virtud de las nuevas disposiciones provistas por las publicaciones citadas en los párrafos que anteceden, el 21 de agosto de 2015 se firmó el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía número 169374, denominado "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF). Suscribiéndose con fecha 14 de diciembre de 2015, las modificaciones a las Reglas de Operación del Fideicomiso, para efectos de dar cumplimiento a todo lo establecido en el numeral 8 de las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2010.

En razón de lo antes expuesto, la SAGARPA a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado ASERCA y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, dieron por concluido el Convenio de Coordinación de fecha 12 de junio de 2001, suscribiendo el Acta de Finiquito con fecha 24 de febrero de 2016.

Finalmente, tomando en consideración que desde el año 2006 a la fecha, el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía, denominado "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF) presenta una nula operatividad, derivada de la falta de solicitudes de apoyo, originada principalmente por el autoconsumo en las cosechas de esta leguminosa, resulta imposible su continuidad.

En cumplimiento a los artículos 408 fracción II, 420 y 421 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas se realizó sesión de Comité Técnico, acordándose realizar los trámites para el proceso de extinción, de conformidad al artículo 392 fracciones II y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se extingue el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión,  
Administración y Garantía denominado "Fideicomiso del Fondo Especial a la  
Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF)**

**Artículo Único.-** Se autoriza a la Secretaría del Campo, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para realizar las acciones y actos conducentes, relativos a la extinción del "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF).

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Garantía al que se denominará "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas"; emitido en el Periódico Oficial número 085, Tomo II, de fecha 26 de diciembre de 2001, mediante publicación número 503-A-2001, así como sus respectivos acuerdos modificatorios.

**Artículo Tercero.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408 fracción II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría del Campo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y en coadyuvancia con el Comité Técnico respectivo, realicen las acciones y trabajos necesarios para proceder a la extinción del "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF).

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en el artículo 392, fracciones II y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Acuerdo se autoriza, estableciendo en el Convenio de Extinción correspondiente, se tenga por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el Fiduciario, con motivo del Fideicomiso.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Sexto.-** Los integrantes del Comité Técnico del "Fideicomiso del Fondo Especial a la Inversión en Frijol-Chiapas" (FAEIF) deberán autorizar, a la brevedad posible, los acuerdos que se requieran para la extinción, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

**Artículo Séptimo.-** Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción a que se refiere este Acuerdo, no podrá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

**Artículo Octavo.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Acuerdo.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

---

Publicación No. 1476-A-2016

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas  
 Dirección de Ingeniería de Costos  
 Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
LPE-INIFECH-FAM-001-2016	0.00	01 de Julio de 2016 11:00 Hrs.	01 de Julio de 2016 10:00 Hrs.	07 de Julio de 2016 09:30 Hrs.	16 de Julio de 2016	150 Días
<b>Descripción general de la obra</b>						
Rehabilitación de la Escuela Primaria Juan Aldama, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.						
						\$2,300,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
LPE-INIFECH-FAM-002-2016	0.00	01 de Julio de 2016 13:00 Hrs.	01 de Julio de 2016 11:00 Hrs.	07 de Julio de 2016 12:30 Hrs.	16 de Julio de 2016	210 Días
<b>Descripción general de la obra</b>						
Construcción de 14 Aulas Didácticas, Aula de Usos Múltiples, 02 Servicios Sanitarios, Dirección y Obra Exterior, en la Escuela Primaria 20 de Noviembre, en la localidad de Mapastepec, Municipio de Mapastepec, Chiapas.						
						\$4,200,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el lugar del sitio de los trabajos de acuerdo a lo que se indica en la Licitación correspondiente.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo de acuerdo a lo que se indica en la Licitación correspondiente.
- La fecha límite de inscripción para participar será el 01 de julio de 2016.
- Requiriéndose contar para estas licitaciones con la siguiente especialidad: **0709 Edificaciones Educativas (aulas y Anexos)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2016, dicho registro debe sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en este Instituto ubicado en Libramiento Sur Poniente No. 650, colonia: Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6170050 Ext.: 42055, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala Aula de Capacitación de este Instituto.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2016**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar el registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
- 5.- Acreditar la experiencia Técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2016, contando con la especialidad solicitada en la Licitación.
- 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales.
- 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta Convocatoria.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 28 de junio de 2016.

Lic. Eduardo Francisco Zenteno Núñez, Director General.- Rúbrica.

Publicación No. 1477-A-2016

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas  
 Dirección de Ingeniería de Costos  
 Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
LPE-INIFECH-FAM-003-2016	0.00	12 de Julio de 2016 11:00 Hrs.	12 de Julio de 2016 10:00 Hrs.	21 de Julio de 2016 09:30 Hrs.	29 de Julio de 2016	240 Días
Descripción general de la obra						
Construcción del Edificio para Licenciatura en Lenguas en la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$4,900,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
LPE-INIFECH-FAM-004-2016	0.00	12 de Julio de 2016 13:30 Hrs.	12 de Julio de 2016 11:00 Hrs.	21 de Julio de 2016 12:30 Hrs.	29 de Julio de 2016	180 Días
Descripción general de la obra						
Unidad de Docencia de Dos Niveles (complemento) en la Universidad Politécnica de Chiapas, en la localidad de Suchiapa, Municipio de Suchiapa, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$5,600,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el lugar del sitio de los trabajos de acuerdo a lo que se indica en la Licitación correspondiente.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo de acuerdo a lo que se indica en la Licitación correspondiente.
- La fecha límite de inscripción para participar será el 12 de julio de 2016, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Requiriéndose contar para estas licitaciones con la siguiente especialidad: **0709 Edificaciones Educativas (aulas y Anexos)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2016, dicho registro debe sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en este Instituto ubicado en Libramiento Sur Poniente No. 650, colonia: Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6170050 Ext.: 42055, los días de lunes a viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala Aula de Capacitación de este Instituto.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2016**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar el registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
- 5.- Acreditar la experiencia Técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2016, contando con la especialidad solicitada en la Licitación.
- 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales.
- 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta Convocatoria.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de julio de 2016.

Lic. Eduardo Francisco Zenteno Núñez, Director General.- Rúbrica.

## Publicación No. 1478-A-2016

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo No. 221/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/1174/2016

Tuxtla Gutiérrez Chiapas;

01 de junio de 2016

Asunto: El que se indica.

**Edicto****C. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ FLORES.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 01 uno de junio de 2016 dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2015, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 51, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos**, por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en el momento en que sucedieron los hechos como Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; por presuntamente infringir con su conducta irregular, lo establecido en el artículo 45, fracción III, párrafo segundo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

Así las cosas, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial y la Contraloría de Auditoría

Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependientes de esta Secretaría, y del análisis al contenido del **Informe Final de Resultados**, de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por personal de la Contraloría antes mencionada, (el cual corre agregado en original a las piezas procesales a fojas.08 a 20); se advierte lo siguiente:

En consecuencia, en el apartado **IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable** el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación dependiente de esta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

#### ***IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable.***

*Primeramente es necesario puntualizar que el C. José Armando López Flores, fue omiso al no presentarse para hacer entrega de los Recursos Humanos, Materiales y de la documentación que tenía bajo su custodia, como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, toda vez que se advierte que con fecha 15 de febrero de 2015, causó baja de dicho organismo tal y como consta en el oficio No. ICJyAL/UAARMMSG/039/2015, de fecha 17 de marzo del presente año, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y Formato Único de Movimiento Nominal de Baja, Anexo I (Folio 0017 al 019) y Anexo III (Folios del 0034 al 0037) incumpliendo a lo establecido en el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, aun cuando se concedía un lapso no mayor de quince días naturales, contados a partir de la irregularidad, incumpliendo el requerimiento por parte de esta Contraloría y toda vez que personal adscrito a la Contraloría Social Regional de Pichucalco, se constituyó al domicilio ubicado en Avenida Independencia número 23, colonia Centro del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas, para efectos de notificar al C. José Armando López Flores, la celebración de dicho acto mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/0070/2015, de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, encontrándose en dicho domicilio una casa cerrada y al preguntar a vecinos del lugar manifestaron que a la persona que buscaba ya no radicaba en el Municipio y que al parecer se había trasladado a la Ciudad de Tapachula, Chiapas. Anexo VIII (Folios del 0048 al 0058)*

*Por lo anterior y en este orden de ideas mediante oficio No. SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/149/2015, de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control, solicitó al C. Lic. Jovani Salazar Ruiz, Director General del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcionara el domicilio registrado del C. José Armando López Flores, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; por lo que mediante oficio número SMAPA/DJ/00621/2015, de fecha 10 de junio de 2015, el Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, informó a este órgano de Control Interno que en la*

búsqueda en el Sistema AT L que contiene el número de usuarios a los que se les presenta Servicios de agua potable en esta Ciudad No se encontró registros del citado Ex Servidor Público. **Anexo X (Folio 60)**

Mediante Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CISH/0118/2015**, de fecha 11 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, solicitó a la Directora General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, la ubicación laboral, cargo que desempeña o desempeñó, periodo laboral, así como domicilio particular del **C. José Armando López Flores**. Obteniendo respuesta a dicho oficio a través del Memorandum No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CISH/0067/2015**, de fecha 18 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, envió el Oficio número **SH/SUBA/DGRH/1699/2015**, de fecha 15 de junio de 2015, signado por la **M.B.A. Magda Eugenia García Aranda**, Directora general de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informó en relación a lo solicitado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, que de acuerdo a las consultas efectuadas al padrón de empleados del Sistema de nóminas a cargo de esa dependencia, no se localizó antecedentes laborales como personal activo del antes citado en las Dependencias de la Administración Centralizada del Gobierno del Estado de Chiapas, siendo su último empleo en el instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal adscrito a la Dirección del Registro Civil del Estado, Oficialía de Solosuchiapa, en el periodo comprendido del 16 de julio de 2009 al 15 de febrero de 2015, con categoría de Mando Operativo "A" y puesto de Oficial del Registro Civil del Estado, con domicilio particular ubicado en calle Independencia sin número de la localidad de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XIV (folio 0064) y Anexo XVI (folios 0066 al 0067).**

Del mismo modo a través del Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/147/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control solicitó al Director de la Policía Estatal de Tránsito del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. Por lo que a través del Oficio número **SSPC/DPE/AJ/TGZ/719/2015** de fecha 11 de junio de 2015, dicha dirección informó a este órgano de Control Interno que en la Base de Datos que existe en el Departamento de Licencias y Permisos Provisionales, dependiente de esa Dirección, No se encontró Registro de Domicilio a nombre del **C. José Armando López Flores**. **Anexo XII (folios 0062) y Anexo XV (folio 0065)**

Mediante Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/148/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, donde este Órgano de Control, solicitó la colaboración al Ing. Mateo Campuzano Sánchez, Superintendente Zona de distribución de Tuxtla de la Comisión Federal de Electricidad, para que instruya a quien corresponda realizar la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del **C. José Armando López Flores**; a la

fecha la Comisión Federal de Electricidad no ha dado respuesta a dicho oficio. Por lo anterior y en este orden de ideas se advierte que no se pudo localizar la ubicación laboral el domicilio particular del **C. José Armando López Flores, Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. Anexo XIII (folio 63)**

Ahora bien, es menester precisar que se levantó acta Circunstanciada de Hechos de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual se hace constar que el **C. José Armando López Flores**, no realizó el acto de Entrega del cargo que desempeñó como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, ya que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción en el artículo 30, segundo párrafo, establece que el servidor público saliente en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad procederá a cumplir con dicha obligación, luego entonces se colige que el citado ex servidor público no cumplió con el requerimiento de esta autoridad, aunado a lo anterior se corrobora en el Oficio número **ICJyAL/UAA/ARMYSG/074/2015**, de fecha 19 de junio de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, donde menciona que esa Unidad no cuenta con Registro alguno del Proceso de Entrega de dicho Ex Servidor Público, el **C. José Armando López Flores, Ex Oficial 01 de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas**, para efectuar dicho acto. **Anexo XVIII (Folios del 0069 al 0070) y Anexo XIX (Folios del 0071 al 0075)**

A través de los Oficio números: **ICJyAL/UAA/ARH/293/2015** y **ICJyAL/UAA/ARMYSG/080/2015/2015**, de fechas 26 de agosto y 04 de septiembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno: la nómina de sueldos correspondiente a la primera quince de febrero de 2015, e informó que una vez revisado los inventarios contra el acta Circunstanciada, se detectó el faltante de una máquina de escribir manual, marca Olympia, sin modelo y sin número de serie, con número de inventario 2340015105636, con un valor referenciado de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) señalando además que no existe factura de dicho bien, mismo que se encuentra descrito en el resguardo firmado por el **C. José Armando López Flores, Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. Anexo XXII (folios del 0079 al 0080) y Anexo XXIII (folio 0081)**

Con oficio No. **ICJyAL/UAA/ARMYSG/092/2015**, de fecha 12 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno, copia del oficio número **DRC/DCA/ORFM/424/2015**, de fecha 08 de octubre de 2015, a través del cual la Jefa del Departamento de Control Administrativo de la Dirección del Registro Civil, informó respecto al faltante de la máquina de escribir mecánica con número de patrimonio 2340015105636, que ésta fue localizada y que actualmente se encuentra bajo el resguardo del **C. Javier Adalberto Balcazar Urbina**; motivo por el cual no se termina daño patrimonial al Erario Estatal. **Anexo XXVI (folios del 0088 al 0090)**

*Por lo anterior se advierte suficientes elementos que hacen aducir que el C. José Armando López Flores, incurrió en presunta responsabilidad administrativa como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado; al ser omiso y no realizar la entrega de dicha Oficialía en tiempo y forma, infringiendo con ello los artículos 45 fracción I, III primer párrafo, IV, XIX, 55 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 30, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (folios del 0091 al 0097)*

*Por lo antes expuesto se presenta lo siguiente:*

SERVIDOR PÚBLICO	PERIODO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. José Armando López Flores, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. Anexo III (folios del 0034 al 0041).	16 de julio del 2009 al 15 de febrero de 2015. Anexo I (Folio del 0017 al 0032)  NO ACTIVO	Por no realizar la Entrega de la Oficialía 1 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas.	Artículos 45, fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX y 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Anexo XXVII (Folios del 0091 al 0095)  Artículo 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folios del 0096 al 0097)

Finalmente, en el apartado V.- **Conclusión:** del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

**V.- Conclusión:**

*Derivado de lo anterior y debido a que el C. José Armando López Flores, hizo caso omiso al término otorgado por este Órgano de Control, para formalizar la entrega del cargo de Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil en el Estado; se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de dicho Ex Servidor Público, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 45 fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folio del 0091 al 0097).*

En ese sentido, al conocer de los hechos denunciados, esta Dirección realizó un análisis minucioso de las constancias, de las cuales se concluye fundadamente que existen elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público mismas que presuntamente vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a José Armando López Flores, quien en el

momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento con número de folio DGRH/DAN/00525/09, con efectos a partir del 16 dieciséis de julio de 2009 dos mil nueve (glosado a foja 26 del sumario); robustecido con el contenido del oficio ICJyAL/UAA/ARMySG/039/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal (glosado en original a foja 25 del sumario); toda vez que con su conducta presumiblemente irregular, infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Se dice lo anterior en razón de que como se puede observar en el contenido del acta circunstanciada de hechos de 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, instaurada en las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, dependiente de la Dirección (misma que obra en autos con anexos a fojas 29 a 40), **Usted**, servidor público saliente, presuntamente omitió cumplir con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar en el formato único de movimiento nominal de baja, que el indiciado ocupó el cargo hasta el 15 quince de febrero de 2015 dos mil quince (corre agregado en copia certificada a foja 45 del sumario), como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; luego entonces, la fecha límite para cumplir con dicha obligación, lo fue el 06 seis de marzo del año próximo pasado, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que como consta en el Acta Circunstanciada de Hechos antes señalada, de donde se desprende que el mismo no fue formalizada dentro del término de 15 quince días que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; de tal suerte que es evidente que el citado ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido (15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo).

Así también, de autos se advierte que, no obstante que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/SSJDPyRP/DVS/02468/215, de 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante edictos números 206, 207 y 208, de 28 veintiocho de octubre, 04 cuatro y 11 once de noviembre del año próximo pasado, respectivamente (glosados en original de 107 a 213), le requirió al implicado formalizara el acto de entrega recepción del cargo que ostentaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, es decir, tenía hasta el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, a lo que **Usted**, presumiblemente hizo caso omiso, ya que a pesar de habersele concedido la prórroga conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, no realizó lo conducente, según consta en el acta circunstanciada de hechos de 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, (glosada en las piezas procesales a fojas 79 a 80); de tal suerte que es evidente que la ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término de quince días posteriores a la notificación, término que feneció el 26 veintiséis de

noviembre de 2015 dos mil quince, en consecuencia, se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presuntamente transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:-*

*I. A la III.- .....*

*III... ..*

*Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.- .....*

*IV. A la XX. ....*

*XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.- .....*

*XXII. ....” .....*

**Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal- .....**

**“Artículo 30.- .....**

*La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.*

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos

del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación Municipal:****Publicación No. 413-C-2016****Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de las Margaritas, Chiapas****Junio de 2016.**

**C. Ing. José Domingo Vázquez López**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 68, 69 y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 31, 34, 35, 36 fracciones II, XL; 39, 40 fracción VI, X, XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147, 148, 149, 150 y 151 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en **Sesión Extraordinaria Celebrada el día 20 de mayo de 2016, Acta número 006/BIS//2016**, en el punto número 04 a sus habitantes hace saber;

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

**Considerandos**

**Primero.-** Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la existencia de los Gobiernos Municipales, los cuáles se organizarán en Ayuntamientos, y que además sientan las bases que el dan facultades para el desempeño de sus funciones.

**Segundo.-** Que el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los gobiernos municipales, a los cuales les da la investidura para tener personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán facultades para expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, bandos y ordenamientos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen el funcionamiento la Administración Pública Municipal.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, que se coordinarán en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que la actuación de las Instituciones Policiales se basará sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Estos preceptos se ven reflejados también en el Artículo 70, Fracc. II, inciso h, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Cuarto.-** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación

con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

**Quinto.-** Que es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en el cual las asociaciones de alcaldes se obligaron, entre otros compromisos, a incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de las Policías Municipales en los reglamentos de Seguridad Pública.

**Sexto.-** Que derivado de lo establecido en el artículo 70 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el artículo 38 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, manifiestan que el Gobierno Municipal de Las Margaritas puede expedir y reformar reglamentos, el Bando Municipal, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma, el gobierno Municipal de Las Margaritas, Chiapas, podrá aprobar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; así como publicitarse en la Gaceta Municipal o su equivalente, y en los medios que se estime conveniente.

**Séptimo.-** Que, en ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del gobierno del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y su finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas.

**Octavo.-** Que el Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se ha dado a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevando a cabo diversos Programas de Prevención, capacitando en forma constante y permanente a los integrantes de la Policía Municipal, y motivándolos con diversos incentivos para su superación y una mayor vocación de servicio.

**Noveno.-** Que, la calidad del servicio debe mejorarse constantemente, es por ello que el Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas, se constituirá en el mecanismo policial de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en los procesos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Décimo.-** Que derivado de los considerandos que anteceden, y a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera, con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, deberá establecer una instancia colegiada en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones Policiales para conocer y resolver,

en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

**Décimo Primero.-** Que el Municipio de Las Margaritas, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, con fundamento en el considerando anterior, deberá constituir las respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera y Honor y Justicia. Estas instancias colegiadas llevarán un registro de datos de los integrantes de la Institución Policial que participen o se vean involucrados en los diferentes procesos que desarrollarán, datos que invariablemente se incorporarán a las plataformas de datos de personal del Registro Nacional de Seguridad Pública.

## **Título Primero Disposiciones Generales**

### **Capítulo Único De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento se deriva de lo establecido en los Artículos 21 y 115 de la Constitución General de la República, 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 11, 104, 117 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 236 y 237 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, 60, 70 y 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, 1°, 3°, 4° y 5° del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Protección Civil del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y es de carácter general, de interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del esquema de Servicio Profesional de Carrera de la Institución Policial Municipal.

**Artículo 2°.-** El Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, Chiapas, es el mecanismo legal y policial de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades para todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la selección, ingreso, formación inicial y continua, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en servicio activo, y en la terminación de su carrera, de manera planificada y coherente, y siempre con apego a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Derivado de lo anterior, el alcance del Servicio Profesional de Carrera se circunscribe a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 3°.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Academia.-** La Academia de Seguridad Pública del Municipio de Las Margaritas, o la institución equivalente donde se lleven a cabo los procesos de capacitación y formación policial;
- II.- **Aspirante.-** La persona que manifieste su interés por ingresar como elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que ingresa al esquema de Servicio Profesional de Carrera a fin de incorporarse a través del procedimiento de selección;

- IV.- Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Las Margaritas;
- V.- Cadete.-** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas;
- VI.- Comisión.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera; Honor y Justicia, misma que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la Carrera Policial de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y que dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del elemento de la Corporación. Asimismo, funge como enlace con las áreas administrativas del Municipio para recabar y compartir la información de los elementos operativos.
- Asimismo, es el órgano colegiado encargado de realizar el análisis de los actos meritorios de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, que los puede hacer acreedores a recibir los estímulos que el presente reglamento contempla, así como a conocer de las presuntas faltas e infracciones cometidas por los mismos, y que pueden ser causales de su suspensión, separación, baja y/o cese, conforme a lo que para tal efecto determine las disposiciones legales conducentes.
- VII.- Comisario.-** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas;
- VIII.- Carrera Policial.-** Al Servicio Profesional de Carrera;
- IX.- Corporación.-** Denominación genérica para referirse a la Dependencia Municipal denominada Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas;
- X.- Dirección.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas;
- XI.- Elemento.-** Policía operativo con nombramiento policial y que está adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas;
- XII.- Ley Estatal.-** Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas;
- XIII.- Ley General.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV.- Miembro del Servicio.-** El elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas que forma parte del Servicio Profesional de Carrera;
- XV.- Perfil del puesto.-** La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XVI.- Personal operativo.-** Es el Personal con nombramiento de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas.

- XVII.- Plaza de nueva creación.-** La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio Operativo Policial;
- XVIII.- Plaza vacante.-** La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera Policial a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XIX.- Policía.-** Elemento operativo integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, que cuenta con nombramiento legalmente expedido como tal, y que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera;
- XX.- Profesionalización.-** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera;
- XXI.- Registro Nacional.-** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XXII.- Reglamento.-** El presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, Estado de Chiapas;
- XXIII.- Remoción.-** A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía miembro del Servicio de Carrera, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, derivada de las causales contempladas en el presente ordenamiento para tal efecto;
- XXIV.- Sanción.-** Castigo impuesto en los términos de las leyes vigentes aplicables y de este Reglamento, respetando los procedimientos establecidos para tal efecto, que se aplica al policía de carrera que ha incurrido en alguna falta a sus obligaciones y/o responsabilidades;
- XXV.- Unidad Administrativa.-** A las áreas que formen parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas;
- XXVI.- Protocolo de Actuación Policial.-** Manual descriptivo de las líneas generales de actuación con las que los policías deben responder a determinadas situaciones específicas, el cual debe ser diseñado y autorizado por el mando superior de la Corporación y legalmente aprobado por el Cabildo para su publicación en la Gaceta Municipal o su equivalente;
- XXVIII.- Mando Único.-** Esquema de mando de las Corporaciones Policiales municipales en el Estado de Chiapas, que se establece mediante la firma de un convenio entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales que decidan integrarse a dicho esquema.

**Artículo 4.-** Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento lo es también para el género femenino, por lo que deberán considerarse indistintamente para ambos.

**Artículo 5°.-** La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Ayuntamiento de Las Margaritas.

**Artículo 6°.-** Los principios rectores de la Carrera Policial en el Municipio de Las Margaritas son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficacia de su conducta para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7°.-** El ámbito de competencia del Servicio Profesional de Carrera establecido en el presente reglamento, es para el desempeño de la función municipal de Seguridad Pública, dentro del territorio de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 8°.-** Conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 52 Ter de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de éste Reglamento y de la Ley.

**Artículo 9°.-** En la Carrera Policial en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los Convenios que se llegaran a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso de policías de otras Corporaciones, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de Policía, Policía Tercero y Policía Segundo, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los puestos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los Policías que cuentan con formación militar deberán acreditar contar con preparación básica de Academia y sólo así podrán acceder al cargo correspondiente al grado de Policía Tercero.

**Artículo 10.-** La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de lo que se establece el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas:

- I. De la Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial.
- II. Del Ingreso.
- III. De la Convocatoria.
- IV. Del Reclutamiento.
- V. De la Selección.
- VI. De la Formación Inicial.
- VII. Del Nombramiento.
- VIII. De la Certificación.
- IX. Del Plan Individual de Carrera.
- X. Del Reingreso.
- XI. De la Permanencia y Desarrollo.
- XII. De la Formación Continua.
- XIII. De la Evaluación del Desempeño.
- XIV. De los Estímulos.
- XV. De la Promoción de Ascensos.
- XVI. De la Renovación de la Certificación.
- XVII. De las Licencias, Permisos y Comisiones.
- XVIII. De la Separación.
- XIX. Del Régimen Disciplinario.
- XX. Del Recurso de Rectificación.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos

que integran el Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, Chiapas, en coordinación con las autoridades competentes del Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas.

**Artículo 13.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de la Corporación Policial dentro del territorio del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y se coordinará, cuando así se requiera y dentro del marco de la Ley, con Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales de otras demarcaciones, con el objetivo de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos.

La coordinación se da en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, el Estado de Chiapas y el Municipio, respondiendo a los lineamientos trazados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el convenio de Mando Único signado por el Gobierno Municipal.

## **Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Corporación**

### **Capítulo I De los Derechos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 14.-** Los elementos integrantes de la Corporación son miembros del Servicio Profesional de Carrera, y gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Gozar de estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como desarrollo y promoción, que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, el nivel de su categoría y su grado jerárquico;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que le correspondan con base en las posibilidades del Ayuntamiento y siempre conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable;
- V. Recibir, para los fines del servicio policial exclusivamente y bajo su más estricta responsabilidad, sin costo alguno, el equipamiento policial, materiales de oficina y demás implementos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones;

- VI. Recibir formación y capacitación básica, de actualización y de especialización, de forma continua para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente, cuando en alguna evaluación de permanencia no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;
- VIII. Ascender al grado jerárquico inmediato superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción, siempre y cuando existan una o varias plazas vacantes o de nueva creación;
- IX. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

El Comisario deberá velar en todo momento por el respeto y pleno ejercicio de esos derechos para todos los miembros del Servicio, tomando para tal efecto las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus facultades y atribuciones.

**Artículo 15.-** Los elementos que se encuentren en activo, con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial y que hayan sido incluidos en los trámites correspondientes ante la Secretaría de Defensa Nacional, podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas y asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Dirección en la Licencia respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previa elaboración de oficio de comisión signado por el superior jerárquico autorizado para ejercer el mando del policía de que se trate.

## **Capítulo II**

### **De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 17.-** Los elementos de la Corporación que pertenezcan a la Carrera Policial, deberán cumplir invariablemente con las obligaciones siguientes:

- I. Brindar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho de que se trate, y en base a los Protocolos y Manuales de intervención policial que para tal efecto se diseñen y autoricen;
- II. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, discapacidad o por cualquier otro motivo;
- III. Garantizar el libre disfrute de los Derechos Humanos de las personas dentro del territorio municipal de Las Margaritas;

- IV. Abstenerse siempre y bajo cualquier circunstancia de infringir, autorizar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes contra las personas, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello; lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente y hará cuanto esté en su alcance para hacer cesar dichas conductas;
- V. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción o de tolerarlos y/o autorizarlos, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia; profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Velar por la vida e integral física de las personas detenidas por su presunta participación en un hecho posiblemente delictivo, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VII. Participar en operaciones coordinadas con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo y auxilio que conforme a derecho proceda;
- VIII. Obedecer en sus términos las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; queda prohibido sancionar en forma alguna, formal o informal, a los policía que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- IX. Mantener el secreto de todos los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones de cuando sea requerido por autoridad competente conforme a la Ley;
- X. Ejercer su función con absoluta e irrestricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Chiapas, con apego al orden jurídico, respetando los Derechos Humanos reconocidos por éste, así como los tratados internacionales en los que México sea parte;
- XI. Comportarse en todo momento con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y el mandato legítimo. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho; por lo que no serán sancionados en forma alguna, formal o informal, los y las policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales o contrarias a los Derechos Humanos;
- XII. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con decisión y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance; y apegándose siempre a los Protocolos de Actuación Policial vigentes y autorizados;
- XIII. Utilizar el armamento única y exclusivamente en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los Protocolos de Actuación a que se refiere la fracción anterior;
- XIV. Someterse a todas y cada una de las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio; en los términos de Ley;

- XV. Participar en los programas de formación y capacitación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que le establezca su nombramiento;
- XVI. Cumplir en sus términos con los preceptos establecidos en el Código Deontológico y de Principios de Actuación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, o su equivalente;
- XVII. Fomentar los valores policiales de disciplina, integridad, valor, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, entre sus compañeros, superiores y subordinados en la Corporación;
- XVIII. Portar en todo momento durante el desempeño del servicio su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, y no utilizar estos distintivos y materiales fuera del horario de servicio;
- XIX. Cuidar y mantener en buen estado el armamento, vestuario, materiales, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos y sólo para los fines del servicio;
- XX. Abstenerse siempre de sustraer, ocultar, alterar o dañar información y/o bienes en perjuicio de la corporación; y apegarse a los protocolos de actuación para la seguridad de sus integrantes, bienes, equipo e información;
- XXI. Abstenerse de quedarse y/o disponer de los bienes asegurados con motivo de la probable comisión de un hecho delictivo o infraccional, para beneficio propio o de terceros;
- XXII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública;
- XXIII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún acto de carácter autoritario para con estos;
- XXIV. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al que a su vez sea superior jerárquico de éste; y sino fuere atendido, deberá elevar su señalamiento en forma sucesiva hasta el Presidente Municipal;
- XXV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

- XXVI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Corporación;
- XXVII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes o con secuelas de su consumo, así como de consumirlas en las instalaciones de la misma o en horarios y durante actos del servicio;
- XXVIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXIX. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean ilegales, contradictorias, injustas o impropias;
- XXXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y,
- XXXIII. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Comisario y los órganos colegiados, en apego a las disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-** En materia de persecución e investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el elemento integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas. Actuará bajo la conducción de la institución del Ministerio Público, y está obligado a:

- I. Apegarse a los preceptos que como policías le atañan y que estén establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, en la demás legislación aplicable, en las Guías y Manuales de Preservación de la escena del crimen y de cadena de custodia, y en los protocolos técnicos de actuación policial que para tal efecto se diseñen y sean autorizados por el Ayuntamiento;
- II. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Agente del Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de hechos delictivos. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad a dicha autoridad para que ésta determine lo conducente;
- III. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el elemento miembro del servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le de trámite legal o la deseche de plano;

- IV. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas y/o aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los probables delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Los policías miembros del servicio quedan facultados para detener e inspeccionar a las personas que sean imputadas o sobre las que se tengan indicios razonables de su probable participación o autoría en la comisión de un hecho delictivo o infraccionar, en los casos de flagrancia, urgencia o mandamiento judicial vigente, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y bajo su más estricta responsabilidad deberán presentar y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento del principio constitucional de inmediatez;
- VI. En la práctica de dichas detenciones emplearán la fuerza de manera proporcional y racional, sólo cuando sea estrictamente necesario, y siempre en base a los instrumentos internacionales sobre el uso de la Fuerza Policial, los cuales deberán incorporarse en los Protocolos de Actuación Policial pertinentes;
- VII. Informar y asentar en el registro administrativo de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VIII. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- IX. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación de algún probable delito;
- X. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales especializados disponibles y necesarios para la investigación del hecho;
- XI. Informar invariablemente y bajo su más estricta responsabilidad a las personas, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto se apegará a las guías y manuales de preservación de la escena del crimen y de cadena de custodia, así como a los protocolos de actuación policial, e impedirá acceso a la escena del crimen a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XIII. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XIV. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del imputado;

- XV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, toda la información que pueda ser útil en la investigación de los probables delitos y utilizar su contenido exclusivamente para el desempeño de sus atribuciones;
- XVI. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación de probables delitos;
- XVII. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún probable delito, el policía miembro del servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
- a) Prestar auxilio inmediato a todas las víctimas y proteger siempre a los testigos, en observancia a lo dispuesto por las normas aplicables;
  - b) Informar invariablemente y bajo su más estricta responsabilidad a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvar, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto y presentándole dichos indicios y elementos de prueba, para que éste acuerde lo conducente;
  - d) Otorgar sin demora todas las facilidades y tomar todas las medidas que las leyes aplicables establezcan para identificar al imputado en los casos de probables delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
  - e) Aplicar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y/o psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y,
  - f) Las demás que le confieran este Reglamento y las leyes aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al elemento operativo, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, urgencia en base a las instrucciones escritas del Fiscal del Ministerio Público, o mandamiento judicial emitido por el Juez o Tribunal competentes, en base a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

### **Título Tercero** **De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 19.-** Para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial, la homologación estandarizada de grados, cargos, puestos y salarios; y el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas, se organizará en la escala

jerárquica terciaria establecida en la Ley, y de acuerdo a la distribución que se realiza a través del Simulador Piramidal Salarial emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sujeta la misma a la justificación funcional de los cargos que se haga, y a la existencia de suficiencia presupuestal para la cobertura de acuerdo con el tabulador salarial vigente para cada grado policial.

**Artículo 20.-** Los miembros de la Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se organizarán y estructurarán, invariablemente, de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas de grados autorizadas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el Modelo Policial Mexicano:

Categoría de Comisario:

- I.- Comisario.- Grado jerárquico máximo de la Corporación, el cual corresponderá invariablemente al Director titular y responsable de la misma;

Categoría de Oficiales;

- II.- Suboficial;

Categoría de la Escala Básica:

- I. Policía Primero;
- II. Policía Segundo;
- III. Policía Tercero;
- IV. Policía.

Si en el futuro el Estado de Fuerza de la Dirección llegara a incrementarse, se adicionarán las Categorías y Grados siguientes en orden ascendente, siempre respetando la escala jerárquica terciaria mencionada, por lo que no podrán insertarse grados con denominaciones diferentes.

De entre los miembros de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno de ellos, con base en el Simulador Piramidal Salarial que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 21.-** Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Dirección realizará las gestiones y acciones necesarias para emitir el Manual de Uniformes y Divisas y los Protocolos de Ceremonial que sean necesarios para la adecuada concretización simbólica de la Carrera Policial en Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 22.-** Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad formal y legítima, establecida en un nombramiento legalmente expedido por el Presidente Municipal, y ejercida

por cualquier superior jerárquico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas, en servicio activo, sobre otros policías del Servicio, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo, servicio o comisión.

**Artículo 23.-** Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con los siguientes niveles de ejercicio del mando:

- I. Alto mando: El Presidente Municipal, que aunque no forma parte del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, ejerce el mando del cuerpo policial, y el Comisario, en su calidad de Titular de la Dirección.
- II. Mandos superiores: Los Subdirectores o sus equivalentes.
- III. Mandos operativos: Los Coordinadores Operativos, o sus equivalentes.
- IV. Mandos subordinados: Los Jefes de Agrupamiento, Turno y/o Sector, o sus equivalentes.

### Capítulo I

#### Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

**Artículo 24.-** El Proceso de Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del Servicio Profesional de Carrera requiere sean cubiertas, así como su plan de carrera, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera en base a las sugerencias realizadas por el área encargada de la Profesionalización de los elementos operativos y/o la Academia, o el Comisario, y siempre respetando la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia profesional.

**Artículo 25.-** La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procedimientos administrativos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

**Artículo 26.-** Se entenderá por plan de carrera de cada elemento de la Corporación al trazado de la ruta profesional que deberá seguir desde que éste ingrese a la Dirección hasta el momento de su separación, en el que se fomentará su sentido de lealtad, espíritu de cuerpo y pertenencia a la Institución, conservando en todo momento la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. En tal virtud, queda estrictamente prohibida la práctica de la degradación, por ser contraria a los Derechos Humanos y a lo establecido en el presente Reglamento y en la Legislación Federal y Estatal que regula la función policial.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrán validez en todo el territorio Nacional dado que parte de la estructuración de un Modelo Policial único para las corporaciones Federales, Estatales y Municipales, establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 27.-** Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable del proceso de Planeación, a fin de proporcionarle toda la información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y para un exitoso planteamiento del proceso de planeación.

**Artículo 28.-** Dentro del proceso de Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de manera coordinada con las instancias de Recursos Humanos correspondientes dentro de Gobierno Municipal;
- II. Verificar con la Tesorería Municipal la existencia de suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio, en cuanto a la estructuración de la escala jerárquica terciaria;
- III. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes, referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos que establece la escala jerárquica Terciaria con la finalidad de cumplir con el establecimiento del nuevo modelo policial;
- IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de contingencia, para determinar las necesidades de formación que requerirá la Corporación, en el corto y mediano plazo;
- V. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de la Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes y turnándolas a las instancias competentes;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y,
- VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## **Capítulo II Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 29.-** El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;

- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y,
- VIII. Reingreso.

### Sección I De la Convocatoria

**Artículo 30.-** Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, una vez que el Comisario acuerde con el Presidente Municipal la autorización correspondiente, previa planeación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera por la existencia de plazas vacantes y/o de nueva creación con acreditación de suficiencia presupuestal para su cobertura por parte de la Tesorería Municipal y/o la Oficialía Mayor o sus equivalentes, se emitirá una convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en los diarios de mayor circulación del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, en el sitio de Internet y en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, y en los espacios públicos que a criterio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera puedan ser eficaces para los propósitos del reclutamiento, cumpliendo para ello en todo momento con la reglamentación que en materia de Publicidad e Imagen Urbana haya emitido el mismo gobierno Municipal.

**Artículo 31.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria a que hace referencia el artículo anterior, la cual tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precizará sin margen para confusión o interpretación los requisitos de Ley que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precizará lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Precizará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;
- VII. Hará pública la oferta de salarios y prestaciones a que accederá el aspirante en caso de lograr ingresar al Servicio de Carrera; y,
- VIII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la Corporación.

**Artículo 32.-** Los aspirantes a ingresar el Servicio no podrán por ningún motivo ser discriminados por razones de género, religión, posición económica, status social, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o religiosa, o situación de cualquier otra índole, que viole los Derechos Humanos y el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil son aquellos específicos del puesto, y en ningún caso constituyen discriminación alguna, pues buscan cumplir con los requisitos de Ley que regulan el ejercicio de la Función Policial.

**Artículo 33.-** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 Septies de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas:

De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. Enseñanza media superior o equivalente.
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- IX. No padecer alcoholismo.
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma.
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables a juicio del Presidente Municipal y la Comisión del Servicio de Carrera Profesional.

**Artículo 34.-** El cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 32 serán condiciones de permanencia en el Servicio de igual manera.

**Artículo 35.-** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

**Artículo 36.-** Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32, se suspenderá el procedimiento y en caso procedente, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

## **Sección II Del Reclutamiento**

**Artículo 37.-** El reclutamiento del Servicio tiene como objetivo atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de la difusión en medios internos y externos del Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** El reclutamiento tiene también como objeto establecer la integración y actualización del nivel de policía de la Escala Básica del Servicio.

**Artículo 39.-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción de ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 40.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia profesional, las condiciones y los términos de la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión.

**Artículo 41.-** Previo al reclutamiento la Dirección podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera.

**Artículo 42.-** Los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al grado de Policía, como nuevos integrantes del servicio, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación en original para cotejo y con las copias que se le soliciten en la misma convocatoria:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento; con fecha de expedición no mayor a tres meses atrás;
- III. Clave Única de Registro de Población;

- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. En su caso, afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley estatal en la materia;
- VIII. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente con fecha de expedición no mayor a 10 días atrás;
- IX. Certificado de estudios de nivel medio superior o equivalente, como grado académico mínimo, debidamente expedida por institución educativa legalmente autorizada para ello;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno; con fecha de expedición no mayor a tres meses atrás.
- XII. Copia de la baja por renuncia voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio reciente; con fecha de expedición no mayor a tres meses atrás;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y,
- XVII. Certificado médico de buena salud con anotación de grupo sanguíneo, expedido por médicos de alguna institución del sector público de salud.
- XVIII. Los demás que de manera específica señale la convocatoria.

**Artículo 43.-** No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 44.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

**Artículo 45.-** Una vez cubiertos los requisitos y presentados los documentos anteriores, la Comisión del Servicio instruirá y programará la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso. Proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

### Sección III De la Selección

**Artículo 46.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia para poder ser policía dentro de la escala básica y así iniciar la formación para ingresar a la Carrera Policial, previa aprobación de la evaluación correspondiente, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**Artículo 47.-** La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar la evaluación mediante una batería de diversos exámenes, que permitan determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial, y así coadyuvar a preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 48.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento y que haya presentado su documentación completa, deberá ser evaluado en los términos y con las condiciones que establece el presente Reglamento y las demás normas legales aplicables, en igualdad de oportunidades.

**Artículo 49.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación y su batería de exámenes a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 50.-** Sólo podrán ingresar a la formación inicial, aquellos aspirantes ya seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza aplicados por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza o su equivalente; así como los exámenes de habilidades y conocimientos que determine el Ayuntamiento para el perfil de puesto de Policía.

**Artículo 51.-** El aspirante, para poder ingresar y dar inicio a la formación inicial deberá aprobar la batería de exámenes siguientes, que en su conjunto consisten en la evaluación de ingreso:

I. Evaluación de Control de Confianza establecida en la Ley, que será aplicada por el Centro Estatal correspondiente o alguno equivalente de otro Estado o de la Federación, debidamente certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que consta de:

- a. Examen toxicológico;
- b. Examen médico;

- c. Examen poligráfico;
- d. Estudio psicológico de personalidad;
- e. Estudio patrimonial y de entorno socio-económico.

Adicionalmente, el Ayuntamiento, a través de la Academia, aplicará:

- II. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- III. Examen de capacidad físico-atlética.

**Artículo 52.-** La evaluación de control de confianza tiene como objeto asegurarse que se cuenta en la Dirección con elementos confiables y honestos, que actúen con apego a la legalidad, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

Esta evaluación sólo será aplicada en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Chiapas, o excepcionalmente en alguno de otro Estado o de la Federación, en cumplimiento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que la Comisión de Servicio Profesional de Carrera se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y de haber aprobado las evaluaciones aplicadas por el Ayuntamiento a través de la Academia, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y la selección, solicitará la programación de fechas de aplicación al Centro de Evaluación conforme a los planes establecidos dentro del Servicio.

Las evaluaciones practicadas en un Centro de Evaluación y Control de Confianza que no esté certificado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para efectos de la aplicación de este Reglamento, carecerán de validez.

**Artículo 53.-** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

**Artículo 54.-** A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento convendrá con el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza o su equivalente, que el Laboratorio que examinará las muestras, esté legalmente autorizado y cumpla las Normas Oficiales Mexicanas, que es uno de los requisitos que permiten al Centro Estatal estar certificado por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 55.-** El examen médico es la batería de comprobaciones médicas que permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante.

**Artículo 56.-** El examen poligráfico es aquel que por medio de la aplicación imparcial y científica de la prueba del aparato conocido como Polígrafo, permite dictaminar la veracidad o falta de veracidad de las respuestas que el aspirante emita en relación con su solicitud para ingresar al Servicio.

**Artículo 57.-** El estudio psicológico de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil y la personalidad del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

**Artículo 58.-** El estudio patrimonial y de entorno socio-económico tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

**Artículo 59.-** El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante, para verificar que este sea acorde con el de una persona que ha cursado la educación media-superior como mínimo.

**Artículo 60.-** El examen de capacidad físico-atlética, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar que el rendimiento físico del aspirante sea el mínimo adecuado para el desempeño de la función policial.

**Artículo 61.-** Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal y por el Ayuntamiento a través de la Academia, según corresponda, y supervisadas por la Comisión, observando los lineamientos que al efecto establezca la Dirección.

**Artículo 62.-** Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

**Artículo 63.-** Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, Chiapas, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos.

**Artículo 64.-** El resultado de "recomendable" o "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes aplicados al aspirante.

**Artículo 65.-** El resultado de "recomendable con observaciones" y/o "apto con observaciones", es aquel que se otorga a quien cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

**Artículo 66.-** El resultado de "no apto" o "no recomendable" significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio en la convocatoria que esté participando. En convocatorias futuras podrá el aspirante excluido participar nuevamente si cumple los requisitos para tal efecto, y por tanto podrá ser evaluado otra vez conforme a lo que establece el presente reglamento.

**Artículo 67.-** La Comisión del Servicio, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no, en su caso.

**Artículo 68.-** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia.

**Artículo 69.-** Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia.

**Artículo 70.-** Durante el curso de formación inicial se celebrará un convenio de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento a través de la Academia, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante en el Curso de Formación y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

#### **Sección IV De la Formación Inicial**

**Artículo 71.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr la formación básica que por Ley es necesaria para un adecuado desempeño futuro de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 72.-** La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos y de inducción que son necesarios para el personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar un adecuado desempeño de la función policial una vez que causen alta en las filas de la Corporación.

**Artículo 73.-** La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera. Por otra parte, la formación inicial debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la Academia o Institución equivalente donde se curse.

#### **Sección V Del Nombramiento**

**Artículo 74.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso que ha concluido satisfactoriamente la formación inicial y se incorpora al Estado de Fuerza de la Corporación, del cual se deriva la relación jurídica de carácter administrativo entre el Ayuntamiento y el nuevo Policía, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual el nuevo elemento se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos y dotaciones complementarias y retiro en los términos de las leyes aplicables, así como queda investido de las facultades legales que le competan de acuerdo a la Ley y al presente reglamento. Este documento deberá ser expedido con las formalidades que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y los Reglamentos Internos del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, y de la Policía Municipal.

## Sección VI De la Certificación

**Artículo 75.-** La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Corporación, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación de Control de Confianza del Estado de Chiapas, o excepcionalmente a un Centro de otro Estado o de la Federación, debidamente acreditados por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Corporación contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Control de Confianza correspondiente.

**Artículo 76.-** Los elementos operativos de la Corporación, para poder permanecer en el servicio activo, estarán condicionados al resultado aprobatorio de las evaluaciones que realizará el Centro de Evaluación de Control de Confianza respectivo.

**Artículo 77.-** La vigencia de la evaluación de control de confianza será de tres años y/o en su defecto la que establezca la Comisión, con base en las modificaciones que eventualmente se establezcan en los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 78.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer en el policía municipal habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos operativos de la Corporación:
  - A. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - B. Observancia de un desarrollo patrimonial adecuado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con los ingresos del policía evaluado;
  - C. Ausencia de alcoholismo y ausencia en el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - D. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - E. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
  - F. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 79.-** La Comisión del Servicio de la Dirección emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones, basada en los resultados que le proporcione el Centro de Evaluación correspondiente.

### **Sección VII Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 80.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 81.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

### **Sección VIII Del Reingreso**

**Artículo 82.-** El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial, y será factible siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función;

- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido más de dos años de su renuncia;
- VI. Que tengan máximo 45 años de edad cumplidos al momento de la presentación de la solicitud de reingreso;
- VII. Que aprueben las evaluaciones de Control de Confianza correspondientes;
- VIII. Que exista suficiencia presupuestal para la cobertura de su salario.

### Capítulo III De la Permanencia y Desarrollo

**Artículo 83.-** La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - b) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Programa Rector de Profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 84.-** El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación;
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

#### **Sección I De la Formación Continua**

**Artículo 85.-** La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro del Servicio, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como para que obtenga el éxito en la presentación de sus evaluaciones periódicas y de certificación como requisito de permanencia, las cuales deben culminar, en su momento, con la posibilidad de tener acceso a los cargos de Alta Dirección dentro del Servicio.

**Artículo 86.-** La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos académicos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública en un escenario de criminalidad cambiante, así como en su momento, tal como se mencionó en el artículo anterior, para adquirir las herramientas de conocimiento necesarias para ejercicio de los cargos de Alta Dirección dentro del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 87.-** Las etapas de formación continua y especializada de los miembros del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos,

seminarios, talleres, estadías, convenciones, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e instituciones educativas nacionales e internacionales acreditadas y de prestigio. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda y que permita al miembro del Servicio demostrar documentalmente que ha cursado satisfactoriamente la actividad de formación de que se trate.

**Artículo 88.-** La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio, y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

**Artículo 89.-** El miembro de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 90.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a la Academia, Universidades u otras de formación policial acreditadas, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

**Artículo 91.-** La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio estará dirigida a todos los miembros del Servicio que deseen hacerlo, y en su caso, el Ayuntamiento les dará las facilidades necesarias para lograrlo y/o gestionará programas de becas y convenios con instituciones educativas para el logro de este objetivo.

**Artículo 92.-** La Comisión promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios, para desarrollar en la Dirección General programas abiertos y/o a distancia de educación básica, media y media superior.

**Artículo 93.-** El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Dirección de Seguridad Pública Municipal presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sus programas de formación especializada y de alta dirección, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada y de alta dirección, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Ayuntamiento;

- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la experiencia y acreditación correspondientes;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y,
- V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones o asociaciones docentes que hayan impartido los cursos.

**Artículo 94.-** Los miembros del Servicio, a través de la Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada y de alta dirección a desarrollarse en la Academia, Universidades u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Tener acreditado un desempeño correcto y una buena conducta en el ejercicio de sus funciones; y,
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia, en el caso que corresponda.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

## **Sección II De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 95.-** La evaluación para el desempeño policial en la prevención y el combate a la delincuencia, y permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional. Esta evaluación será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección a través del área encargada de la Profesionalización y/o de la Academia.

**Artículo 96.-** La evaluación para el desempeño y la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

**Artículo 97.-** Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar una causa realmente justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

**Artículo 98.-** La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades será de dos años; mientras que la duración de la evaluación desempeño será de un año, a partir de los 30 días naturales de la fecha de emisión de resultados de la última evaluación.

**Artículo 99.-** Al término de las evaluaciones para el desempeño y la permanencia, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente de la Comisión del Servicio, por el Titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal o su equivalente, por el Comisario y por el titular del área de Profesionalización y/o de la Academia.

### **Sección III De los Estímulos**

**Artículo 100.-** El régimen de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas es el mecanismo público por el cual el Ayuntamiento y la Corporación otorgan el reconocimiento a sus integrantes por actos de servicio meritorios y sobresalientes, o por una prolongada trayectoria ejemplar, para fomentar la lealtad institucional, el espíritu de cuerpo, la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, y así incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los policías municipales.

Todo reconocimiento, condecoración, estímulo y recompensa otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con el oficio de autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, el cual deberá tener las características que señale el manual de Protocolo, Ceremonia, Uniformes y Divisas correspondiente.

**Artículo 101.-** La Comisión será la facultada para otorgar los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, previa validación del Comisario y de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a la propuesta que para tal efecto se haga. La Comisión será la que determine y exponga mediante escrito los estímulos que se proponga sean otorgados; así como los mecanismos para su entrega, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento; y su principal criterio de otorgamiento será con base en los méritos, los resultados de la formación inicial, continua y especializada, la evaluación del desempeño, capacidad, y acciones relevantes de los Policías miembros del Servicio.

**Artículo 102.-** Los policías municipales recibirán los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas, los cuales serán otorgados de manera individual. Asimismo, podrán recibir otros reconocimientos por parte de cualquier institución, asociación u organismo nacional o internacional, público o privado, pero tratándose de condecoraciones otorgadas por Gobiernos Extranjeros deberán ajustarse a lo estipulado en la Constitución Política de la República para tal efecto.

**Artículo 103.-** Los reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas a los que pueden ser acreedores los policías son:

- I. Premio al Policía destacado;
- II. Condecoración;
- III. Mención Honorífica; y,
- IV. Recompensa.

**Artículo 104.-** El Premio al Policía destacado, es el reconocimiento que se otorga por el buen desempeño en el Servicio Profesional, será propuesto por el Comisario y sea autorizado por la Comisión de Carrera.

Para ser otorgado se considerará lo siguiente:

- I. Asistencia y puntualidad en el Servicio;
- II. Cumplir cabalmente con las obligaciones que establece el presente Reglamento;
- III. No contar con ninguna falta administrativa, arresto o extrañamiento; y,
- IV. Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se le realicen durante el año.

**Artículo 105.-** La condecoración es la presea que galardona un acto o hecho relevante del policía y podrá ser otorgada bajo las siguientes modalidades:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social; y,
- IV. Mérito Académico.

**Artículo 106.-** La condecoración al mérito policial se otorgará a quienes realicen:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes;
- III. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
- IV. Por auxiliar con éxito a la población en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- V. Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

- VI. Por actos en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- VII. Por actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- VIII. Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación;
- IX. Se otorga al policía en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 107.-** La condecoración al mérito cívico, se otorgaría por conducta ejemplar en el cumplimiento de la Ley, respeto a las instituciones públicas, defensa de los derechos humanos y promover los valores que dignifican a la Corporación y que redundan en beneficio de la Sociedad.

**Artículo 108.-** La condecoración al mérito social, se otorgaría por el cumplimiento excepcional en el Servicio a favor de la comunidad o grupos vulnerables determinados, poniendo en alto prestigio el nombre del Ayuntamiento y de la Corporación.

**Artículo 109.-** La condecoración al mérito académico, se otorgaría al policía que se distinga en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística, tecnológica, docente, cultural o deportiva y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección.

**Artículo 110.-** La mención honorífica, es el reconocimiento que se otorgaría al policía por su constante buen desempeño y acciones sobresalientes.

**Artículo 111.-** La recompensa es la remuneración de carácter económico, a fin de incentivar la buena conducta del policía, crear conciencia de la importancia de su función y reconocer su esfuerzo y sacrificio en beneficio de la Corporación, para su otorgamiento se deberá considerar:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación; y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, valorar si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

El monto de la recompensa será propuesto por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, en base a la Ley aplicable en material de ejercicio del recurso público, y a la disponibilidad presupuestal que la Tesorería del Ayuntamiento tenga para tal efecto, y su monto definitivo será acordado por el Ayuntamiento, el cual es autónomo en material de administración de la Hacienda Municipal.

**Artículo 112.-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento que eventualmente pudieran merecer algún tipo de estímulo, serán valorados por la Comisión de Carrera a propuesta del Comisario.

La propuesta de reconocimientos, condecoraciones, estímulos y recompensas a un Policía podrá ser efectuada por cualquier persona en el Municipio, pero deberá ser validada por el Comisario y por la Comisión del Servicio de Carrera, Honor y Justicia, que es la facultada para otorgarlas.

#### Sección IV De la Promoción

**Artículo 113.-** El procedimiento de promoción de ascensos y desarrollo permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación con el grado policial inmediato superior a aquel que ostentan, el cual será en todo caso de mayor responsabilidad, nivel de remuneración y jerarquía dentro de la estructura de la Dirección.

**Artículo 114.-** El procedimiento de promoción de ascensos y desarrollo del Servicio tiene como objeto preservar el principio del crecimiento profesional en base al mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante los ascensos de los miembros del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos que la Comisión de Servicio Profesional de Carrera fije para este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás concursantes.

**Artículo 115.-** Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre cada grado exista una diferencia salarial neta de al menos 20%, con la finalidad de hacer atractiva la permanencia dentro del servicio y el crecimiento profesional en su seno.

**Artículo 116.-** Cuando existan vacantes de los grados jerárquicos superiores al Policía, la Comisión de Servicio de Carrera Profesional se erigirá en Comisión de Ascensos y emitirá una convocatoria entre los policías del grado inmediato inferior, en la que de manera específica se establecerán los requisitos que deben cubrir para ocupar el grado inmediato superior, en base a la competencia profesional y al Catálogo de Puestos de la Corporación, así como la batería de evaluaciones a que deberán someterse para poder participar en el procedimiento.

Los policías participantes deberán tener vigentes con carácter de aprobadas las Evaluaciones de Control de Confianza y las Evaluaciones de Desempeño. Para efectos de tener derecho a presentar el examen de conocimientos, deberá antes ser sometidos a una evaluación psicológica de personalidad y a una evaluación físico atlético.

Una vez que pasen estos filtros, los policías con derecho a participar en el Concurso de Oposición podrán presentar el examen de conocimientos, donde además se tomarán en cuenta mediante una fórmula matemática ponderada los siguientes factores: el resultado que obtengan en el examen de conocimientos, la antigüedad en la Corporación, la antigüedad en el grado policial actual, la conducta a lo largo de su trayectoria y el riesgo de la función que desempeñan.

Para efectos del presente procedimiento el valor a ponderar para cada aspecto en la calificación final será el siguiente:

- I. Examen de conocimientos: 50%
- II. Antigüedad en la Corporación: 20%

- III. Antigüedad en el Grado: 15%.
- IV. Conducta (Méritos menos deméritos en el expediente): 10%
- V. Riesgo de la función actual: 5%

**Artículo 117.-** Los policías que asciendan serán aquellos que obtengan los puntajes más altos, ponderados y promediados, en las evaluaciones que se apliquen y los aspectos a tomar en cuenta que se mencionan en el artículo anterior, y se les ratificará su nuevo grado con los siguientes aspectos formales:

- I. Nombramiento legalmente expedido con su nueva jerarquía.
- II. Constancia o patente del nuevo grado policial legalmente expedida, y que tendrá validez en todo el territorio nacional dado que se trata de un Servicio Profesional de Carrera establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha Constancia da la certeza de permanencia.
- III. Incremento salarial de la anterior a la nueva jerarquía.
- IV. Imposición de las divisas del nuevo grado policial conforme a lo que establezca el Manual de Ceremonial y Protocolo.

Por tanto, para efectos de este procedimiento, debe entenderse como Promoción de Ascensos el otorgamiento del grado inmediato superior a un policía, que ha satisfecho los requisitos de Ley y de éste Reglamento.

**Artículo 118.-** Los miembros del Servicio podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera erigida en Comisión de Ascensos, la inclusión de ciertos temas de especialización en las evaluaciones de conocimientos a aplicar en el presente procedimiento.

**Artículo 119.-** Los policías miembros del servicio podrán ascender mediante el presente procedimiento hasta el grado de Sub Oficial, el Comisario deberá velar ante el Presidente Municipal para que dichos grados sean otorgados preferentemente a miembros del servicio, o bien, a policías de carrera provenientes de otras Corporaciones. En todo caso, las personas propuestas para ocupar dichos grados deberán cumplir los requisitos de ingreso al Servicio y las características de perfil profesional que consigne el Catálogo de Puestos.

Por tanto, hasta el grado de Sub Oficial, no existirá otra forma de ascenso que no sea a través del presente procedimiento de promoción, quedando prohibidos los ascensos por designación directa en este nivel de jerarquías.

Para poder participar en un procedimiento de Promoción de Ascensos, los policías, obligatoriamente, deberán tener un mínimo de dos años ostentando el grado inmediato inferior a aquel para el que pretendan concursar, al día de la emisión de la convocatoria respectiva. Si no se cumple este requisito, el miembro del servicio no podrá participar en el proceso de promoción de ascensos de que se trate.

### Sección V De la Renovación de la Certificación

**Artículo 120.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, así como los demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia. La certificación tendrá una vigencia de tres años.

### Sección VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 121.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 122.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. Puede ser por tiempo indefinido.
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 123.-** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**Artículo 124.-** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término desde un día y no mayor a tres días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

**Artículo 125.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 126.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

#### Capítulo IV De la Separación

**Artículo 127.-** La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario;
- II. Del Recurso de Rectificación.

**Artículo 128.-** Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 129.-** Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y,
- IV. La muerte del policía.

**Artículo 130.-** Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

**Artículo 131.-** La separación del Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;

- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al elemento que se encuentre en el escalafón o línea de mando superior a los demás grados (jefe inmediato) y que tenga facultades para girar órdenes a los elementos con grados inferiores quienes tienen un grado correlativo de obediencia; por lo cual el Superior Jerárquico no es exclusivamente el titular de la Dependencia, ya que éste sólo es el de más alta jerarquía, pero no el único.

**Artículo 132.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

### **Sección I Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 133.-** El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

**Artículo 134.-** Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Arresto administrativo;
- III. Suspensión temporal de funciones;
- IV. Remoción, baja o cese.

**Artículo 135.-** La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa de las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado. En caso de ser aplicada por escrito, se hará a través de la boleta de amonestación correspondiente, y se consignará copia al expediente personal del policía miembro del servicio.

**Artículo 136.-** Los arrestos administrativos son correcciones disciplinarias, que se imponen a los policías, mediante la boleta de arresto por escrito correspondiente, cuyos actos u omisiones si constituyen faltas menores en el cumplimiento de la disciplina. Cualquier superior jerárquico está facultado para imponerla bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 137.-** Los arrestos administrativos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, en cuyo caso el policía arrestado podrá salir a brindar sus servicios;
- II. Con perjuicio del Servicio, en cuyo caso el policía arrestado deberá permanecer en las instalaciones oficiales de la Dirección estricta y únicamente durante el tiempo del arresto.

**Artículo 138.-** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. Al Suboficial y al o los Policías Primeros, hasta por 12 horas.
- II. A los Policías Segundo, Tercero y Policías, hasta por 36 horas.

Toda boleta de arresto deberá ser presentada al elemento sancionado firmada por el superior jerárquico que la impone, una boleta de arresto que se presenta al elemento sancionado sin esta formalidad carece de validez.

**Artículo 139.-** La suspensión temporal de funciones es la interrupción de la relación jurídica de carácter administrativo existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá del término que establezcan este reglamento y las leyes aplicables, derivada de las causales que se establecen también en el presente reglamento.

La suspensión produce efecto de que no se le pague al policía el salario ni las prestaciones que tenga derecho, y el miembro de la Corporación al que se aplique queda liberado de prestar servicio durante el tiempo que dure la suspensión.

**Artículo 140.-** La suspensión de funciones hasta por noventa días sin goce de sueldo, se impondrá al personal de la Corporación cuando cometan faltas graves o cuando incurran en omisiones de igual índole, y se hará del conocimiento de la superioridad; siendo la Comisión la única instancia facultada para su aplicación por las siguientes causas:

- I. Por reincidir en la Comisión de faltas que generen un arresto;
- II. Por hacerse acompañar por persona ajena a la Corporación, en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado a que lo haga;
- III. Presentarse o encontrarse dentro del servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, o con secuelas por el consumo de éstos;
- IV. Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio;
- V. No hacer entrega a la autoridad responsable de objetos que han sido asegurados a presuntos infractores y/o delincuentes;
- VI. Presentarse uniformado a un establecimiento público y no guardar las normas mientras se encuentra dentro del mismo;

- VII. Presentar más de cuatro incapacidades dolosas por enfermedad general, que serán sujetas a análisis por la superioridad;
- VIII. Se niegue a acatar una orden de su superior jerárquico inmediato, siempre y cuando la orden no constituya un delito o una falta administrativa;
- IX. No guardar las consideraciones de respeto a su superior jerárquico;
- X. Por proferir o vociferar palabras malsonantes u obscenas en perjuicio de un superior jerárquico dentro y fuera del servicio;
- XI. Por acumular más de tres retardos consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días;
- XII. Por participar en un hecho contrario al presente reglamento y a las leyes;
- XIII. Por encontrarse dormido dentro de su servicio y ser sorprendido por un superior jerárquico;
- XIV. No cuidar su equipo de trabajo y que por su negligencia ocasione un daño al mismo, que le impida desarrollar sus funciones dentro del servicio asignado;
- XV. Destruir y/o negarse a firmar un cambio de adscripción o una boleta de arresto ya firmada por quien la impone, o cualquier documento oficial que le sea presentado por su superior inmediato, o cualquier otro acto de insubordinación;
- XVI. Por no acatar la instrucción de orden cerrado, al momento de la impartición;
- XVII. Por alterar el orden, dentro del pase de lista;
- XVIII. Retirarse de su servicio nombrado en un área específica, que le haya sido designada por su superior, sin que esto represente el abandono total del mismo;
- XIX. Por no portar debidamente el uniforme de la corporación;
- XX. Por detener injustificadamente, a una persona que no haya cometido delito alguno, faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o Infracción al Reglamento de Tránsito;
- XXI. Por ocasionar daños en cualquier bien inmueble público o privado fuera del servicio;
- XXII. Por no orientar, auxiliar debidamente a una persona o cualquier causa que incurra en una mala imagen para la Corporación, dentro y fuera del servicio;
- XXIII. Por aplicar a un subalterno, en forma dolosa, reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XXIV. Por portar el arma de cargo fuera de servicio; salvo con oficio de comisión debidamente firmado;
- XXV. Atribuirse facultades que no le correspondan dentro de la Corporación;

- XXVI. Cuando se reciba queja de Derechos Humanos, en contra de un elemento que actúe contrario a sus funciones, mediante previa investigación se verifique que los hechos que se le imputan son verdaderos
- XXVII. Al que por negligencia, dolo, deshonestidad, prepotencia, afecte física, moral o materialmente a la ciudadanía o a la Corporación;
- XXVIII. El que extravíe algún bien propiedad del Municipio, dentro o fuera del servicio o cuando por negligencia, ésta sea la causa única del perjuicio; y,
- XXIX. Por causas de responsabilidad que se consideren particularmente graves, que a juicio de la Comisión no constituyan motivo de baja.

**Artículo 141.-** La suspensión temporal de funciones preventiva hasta por 90 días, y por 15, 30, 60 y 90 días como sanción, será aplicada por la Comisión previo procedimiento en base a la Ley y al presente reglamento.

La suspensión preventiva del Policía por estar sometido a un proceso penal será por tiempo indefinido, se pondrá en conocimiento de la Comisión del Servicio, y produce el efecto de que no se pague el salario al elemento de la Corporación, quedando liberado éste de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica.

En caso de que eventualmente la autoridad judicial le dicte sentencia absolutoria, deberá reincorporarse al servicio máximo cinco días hábiles después de que se le dicte dicha sentencia, y se le hará el pago de todo lo dejado de percibir durante el tiempo de su proceso. Por otra parte, si la sentencia es condenatoria, continuara suspendido y no se le dará de baja definitivamente hasta que la sentencia tenga el carácter de firme e irrevocable, ya que el policía sujeto a procedimiento puede recurrirla en apelación o amparo, y si la sentencia es revocada, se estarían violando irreparablemente sus Derechos Humanos. Una vez firme la sentencia condenatoria, la baja será definitiva.

La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

**Artículo 142.-** La Remoción o Cese es la terminación definitiva de la relación jurídica de carácter administrativo existente entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla, y trae como consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento del policía.

**Artículo 143.-** Son causales de remoción o cese las siguientes:

- I. Reincidir en cualquier falta que amerite una suspensión;
- II. Tener tres faltas de asistencia consecutivas o discontinuas a sus labores en un periodo de treinta días, sin permiso o sin causa justificada;
- III. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- IV. Solicitar o aceptar personalmente o por interposición persona, para sí o para otro, dadas o estaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones;

- V. Revelar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VI. Ejercer presión, en uso de su autoridad para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo;
- VII. Cuando por negligencia o intencionalmente, se ocasionen danos a bienes, propiedad del Municipio o de terceros;
- VIII. Aplicar u ordenar medidas contrarias a una ley, reglamento, disposición legal o cualquier otra directriz superior o impedir su ejecución;
- IX. Resultar positivo en los exámenes de control de confianza y certificación ordenados por la superioridad, en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicará sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir algún narcótico, enervante o droga, salvo que exista prescripción médica, en los establecimientos o lugares de servicio que le sean asignados;
- XI. Realizar reuniones sediciosas contra la autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación, presentar peticiones que tiendan a contrariar las ordenes que reciban y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- XII. Por utilizar documentos falsos para acreditar no antecedentes penales, no antecedentes policiales negativos, estudios de cualquier nivel, realización del servicio militar nacional u otros necesarios para el ingreso y permanencia dentro de la corporación;
- XIII. Comprometer el elemento por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad de los lugares o de las personas en cualquier área de su servicio;
- XIV. Por utilizar o portar armas de fuego que no estén contempladas en la licencia oficial colectiva expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, durante el desempeño de su servicio;
- XV. Por utilizar el equipo, mobiliario o parque vehicular propiedad del Municipio, para objeto distinto de aquel a que están destinados o sean utilizados en usos personales o particulares sin previa autorización del superior jerárquico;
- XVI. A quien se le sorprenda o sea señalado vendiendo o sustrayendo el equipo policial de trabajo para desempeñar las funciones que tiene asignadas;
- XVII. Por apoderarse, vender, rentar, empeñar o destruir equipos de trabajo propiedad del H. Ayuntamiento;
- XVIII. A quien solicite determinada cantidad de dinero o especie a los elementos para efectos de otorgar un permiso, vacaciones u otros dentro del servicio;

- XIX. Incurrir en faltas de probidad y honradez;
- XX. A quien lesione sin ningún motivo a los infractores que remita o a la ciudadanía en general;
- XXI. A quien con su mala conducta ocasione una imagen denigrante a la Corporación, sea por cualquier medio de difusión o no difusión;
- XXII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas o incumplidas, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, dentro o fuera de las áreas de trabajo y dentro o fuera del horario de servicio;
- XXIII. Por no obtener y/o mantener actualizado su Certificado Único Policial,
- XXIV. No desarrollar su actuación en base a los Protocolos Técnicos de Actuación que sean emitidos y autorizados por la Dirección;
- XXV. Por violaciones reiteradas a las leyes y al presente reglamento; y,
- XXVI. Por causa de responsabilidad que se consideren graves y a juicio de la Comisión puedan ser causales para la baja, remoción, separación o cese.

**Artículo 144.-** El procedimiento de remoción o cese se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el Comisario, quien lo remitirá a la Comisión de Servicio Profesional, Honor y Justicia; órgano que será encargado de su validación;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado; las denuncias infundadas acarrearán para quienes las presenten y/o para el Comisario responsabilidades de Ley por dolo y la mala fe;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía en un máximo de cinco días hábiles después de su radicación, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. El incumplimiento de esta formalidad por parte de la Comisión, en relación con el plazo de tiempo para notificar al policía, sobreeserá de oficio el procedimiento. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del servicio resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción o, en su caso, de suspensión. La resolución se le notificará al interesado;

- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y,
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, la Comisión podrá determinar la suspensión preventiva temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- VIII. En todo momento del procedimiento previo a la emisión de la resolución el Policía sujeto a procedimiento será presumido como Inocente de las imputaciones, y serán respetados sus Derechos Humanos dentro de las diferentes etapas del mismo.
- IX. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 145.-** En los procedimientos iniciados la Comisión les asignará un número progresivo que incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones del mismo.

**Artículo 146.-** La Comisión otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantías de presunción de inocencia y de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

**Artículo 147.-** En el citatorio que de garantía de audiencia se girará al policía sometido a procedimiento, se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí y/o asistido por un apoderado legal; y,
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

**Artículo 148.-** El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con 144 horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa, y acompañado de la copia de la denuncia.

**Artículo 149.-** La Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al Policia las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y,
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

**Artículo 150.-** De no comparecer el elemento en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

**Artículo 151.-** Son medios de prueba válidos en los procedimientos de la Comisión:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y,
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán de manera supletoria conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, y satisfaciendo lo establecido en el Art. 120 de éste Reglamento.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes de la emisión de la Resolución, incluso si la instrucción ha sido cerrada, siempre y cuando sean pruebas que no contravengan la moral ni el derecho.

**Artículo 152.-** Si en el procedimiento es necesario el desahogo de pruebas de especial pronunciamiento, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días naturales siguientes a la presentación de la promoción inicial.

**Artículo 153.-** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán invariablemente las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes. En ningún caso se resolverá un procedimiento si el policía sometido al mismo ignora la existencia de alguna prueba de cargo.

**Artículo 154.-** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Lugar y fecha;
- II. Nombre del elemento operativo de la Dirección;
- III. La determinación de la Comisión, que podrá ser de: suspensión temporal hasta por 90 días, remoción o cese, sobreseimiento, o resolución absolutoria;
- IV. IV Los fundamentos y motivos que la sustenten; y,
- V. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 155.-** Cuando se impongan sanciones, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas, familiares y personales del infractor; y,
- IV. La trayectoria profesional del infractor;
- V. Los méritos y deméritos de su expediente, en su caso.

**Artículo 156.-** La Comisión ordenará la notificación al elemento operativo perteneciente a la Dirección de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en este reglamento, y de manera supletoria, en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas o su equivalente.

**Artículo 157.-** Es improcedente, de acuerdo al Art. 123 Apartado B Fracc. XIII de la Constitución General de la República, la reinstalación o restitución de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan sido separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido.

En caso de que los órganos jurisdiccionales ante los que llegar a recurrir determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción fue irregular, ilegal o injustificada, la Dirección de Seguridad Pública Municipal sólo estará obligada al pago de la indemnización, de acuerdo a lo establecido en la Constitución General de la República y demás legislación aplicable. Las bajas, remociones o ceses se inscribirán obligatoriamente en el Registro Nacional, así como las resoluciones jurisdiccionales que las confirmen, revoquen o modifiquen.

En los casos en que los integrantes de la Comisión determinen de manera dolosa, ilegal o injustificada la baja, cese o remoción de un policía, así probada y determinada de manera firme por los Tribunales competentes que tomen conocimiento y determinen tal circunstancia, quedarán sujetos (los integrantes de la Comisión) a las responsabilidades que para tal efecto las leyes aplicables contemplen.

**Artículo 158.-** En todo caso el Policía señalado como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación correspondiente.

**Artículo 159.-** En todo caso, el policía que se inconforme con alguna corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

**Artículo 160.-** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno, salvo el de rectificación.

## **Sección II Del Recurso de Rectificación**

**Artículo 161.-** A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

**Artículo 162.-** En contra de todas las resoluciones del Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a que se refiere este Reglamento, el Cadete ó Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**Artículo 163.-** El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia impugnada por el Cadete o Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

**Artículo 164.-** La Comisión acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución.

**Artículo 165.-** En caso de ser admitido el recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 10 días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno, salvo la interposición de Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado o su equivalente, y/o mediante Juicio de Amparo ante la Justicia Federal.

**Artículo 166.-** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

**Artículo 167.-** El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Per  
a  
q  
p
- I. El Cadete o Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
  - II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
  - III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
  - IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
  - V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de tres días hábiles; y,
  - VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de cinco días hábiles.

**Artículo 168.**- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubieren aplicado.

**Artículo 169.**- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 170.**- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Los antecedentes del policía.
- II. Su trayectoria profesional.
- III. Su antigüedad en el servicio.
- IV. La complejidad de sus funciones.
- V. Su edad y condiciones de salud.
- VI. Su situación personal y familiar.
- VII. Su desempeño en el servicio.
- VIII. Las referencias que de él den sus superiores jerárquicos.

**Título Cuarto**  
**Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera**

**Capítulo I**  
**De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 171.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de Las Margaritas, Chiapas es el órgano colegiado de carácter permanente competente para ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera de la Corporación, sus miembros tendrán cargos honoríficos. Asimismo, será encargado de conocer las quejas que sobre faltas graves del servicio se presenten en contra de los policías municipales miembros del servicio y para resolver e imponer en su caso la que se traduzcan en denuncias presentadas ante este órgano, y para resolver e imponer en su caso la aplicación de las sanciones de suspensión temporal de funciones y/o remoción o cese por causales que así lo ameriten, así como para presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes cuando conozca de hechos probablemente constitutivos de delitos.

De igual manera, esta Comisión será la competente para conocer los actos meritorios de los integrantes del Servicio, y para resolver sobre el otorgamiento de los estímulos establecidos en el presente reglamento derivado de dichas acciones.

**Artículo 172.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico que será el Comisario; con voz.
- III. Cinco vocales que serán designados por el Presidente Municipal:
  1. Vocal del área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, con voz y voto.
  2. Vocal del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, con voz y voto.
  3. Representante de Asuntos Internos de la Dirección, con voz.
  4. Vocal de Mandos Operativos de la Corporación, con voz y voto.
  5. Vocal de Elementos operativos de la Corporación, con voz y voto.

Los dos últimos Vocales serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacados en su función.

Todos estos cargos serán honoríficos, se emitirá un nombramiento para su ejercicio, y previo a la instalación de la Comisión se tomará la protesta de Ley.

Para efectos de garantizar los principios de debido proceso, máxima publicidad, transparencia y presunción de inocencia, se pueden integrar como observador con voz, pero sin voto:

- a) Un Síndico o Regidor del H. Ayuntamiento, que deberá pertenecer a la Comisión de Seguridad y Vialidad del Cabildo o su equivalente.

**Artículo 173.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones y Facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:
  - a) Planeación;
  - b) Reclutamiento;
  - c) Selección de aspirantes;
  - d) Formación inicial;
  - e) Ingreso;
  - f) Formación continua y especializada;
  - g) Evaluación para la permanencia;
  - h) \* Desarrollo y promoción;
  - i) Estímulos; y,
  - j) Evaluación del Desempeño.
- III. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio y expedir las bases para sus evaluaciones;
- V. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VI. Proponer y resolver sobre el otorgamiento de constancias o patentes de grado y ascensos;
- VII. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del Servicio;
- VIII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;

- IX. Promover y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
- X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio;
- XI. Presentar ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera las denuncias procedentes que sean presentadas por el Comisario por actos indebidos que ameriten suspensión o cese, así como las propuestas para el otorgamiento de estímulos a los policías; y,
- XII. Conocer de las bajas o separación del Servicio por: renuncia voluntaria, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento;
- XIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones, estímulos a los miembros del servicio, y también, imponer como sanción, la suspensión temporal de funciones, y la separación definitiva, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, y la Ley General:
- a. Cuando incumplan con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
  - b. Cuando incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar; y,
  - c. Cuando incumplan con el régimen disciplinario establecido en este Reglamento.
  - d. Deberá también analizar las faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los miembros del Servicio. Escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor, garantizando su presunción de inocencia y respetando sus derechos humanos;
  - e. Recibir, aceptar o en su caso desechar, y determinar conforme corresponda, los expedientes de queja mediante denuncia del Comisario, que remita la Comisión del Servicio Profesional, pudiéndose auxiliar de la misma el cumplimiento de sus atribuciones;
  - f. Determinar y graduar la aplicación de las sanciones que está facultada a aplicar, a los miembros infractores del Servicio;
  - g. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que en Tribunales administrativos o jurisdiccionales se interpongan en contra de sus resoluciones;
  - h. Informar de la separación de los miembros del Servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
  - i. Las demás que le determinen las leyes y reglamentaciones aplicables.

La Comisión implementará una base de datos en la que se registren todo lo concerniente a la Carrera Policial de cada uno de los elementos operáticos incluyendo las sanciones impuestas a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 174.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el manual operativo de procedimientos, materia del Reglamento;
- II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio en los términos que señala el Reglamento;
- III. Determinar las formas de reclutamiento;
- IV. Verificar que la Unidad Administrativa responsable de operar el procedimiento de Ingreso y Selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsas;
- V. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes, en la fecha señalada en la convocatoria;
- VI. Verificar que la Unidad de Análisis, a solicitud de la Comisión, realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional de los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el Sistema;
- VII. Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aún cuando resultaran como no aptos para el puesto, en el caso de los que resultaran aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente;
- VIII. Registrar los nombramientos y constancias o patentes de grado;
- IX. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio;
- X. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Supervisar y atestiguar las Evaluaciones del Desempeño realizadas al personal de la Dirección; y,
- XII. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del Servicio.

**Artículo 175.-** La Comisión para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas de la Dirección.

En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

**Artículo 176.-** Dentro del proceso de Planeación y Control del Estado de Fuerza Policial, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Las Margaritas, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos, de manera coordinada con las instancias de Recursos Humanos correspondientes dentro del Gobierno Municipal;
- II. Verificar con la Tesorería Municipal la existencia de suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento de los fines del Servicio, en cuanto a la estructuración de la escala jerárquica terciaria;
- III. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes. referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos que establece la escala jerárquica Terciaria, con la finalidad de cumplir con el establecimiento del nuevo modelo policial;
- IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de contingencia para determinar las necesidades de formación que requerirá la Corporación, en el corto y mediano plazo;
- V. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de la Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes y turnándolas a las instancias competentes;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y,
- VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**Artículo 177.-** El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión del Servicio;
- II. Ostentar la representación legal de la Comisión del Servicio por si mismo o por a quien le delegue esa facultad;
- III. Proponer las normas operativas y técnicas del Servicio;
- IV. Plantear las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- V. Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del servicio;
- VI. Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;

- VII. Comprobar que los procedimientos que conforman el Servicio se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;
- VIII. Proponer a la Presidencia Municipal los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros del Servicio Profesional de Carrera que se encuentren en el plan carrera;
- IX. Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;
- X. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones la Comisión del Servicio;
- XI. Coordinar las sesiones de la Comisión del Servicio;
- XII. Ser enlace de la Comisión del Servicio, con el Ayuntamiento y otras entidades; y,
- XIII. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 178.-** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión del Servicio a la sesión que corresponda, mínimo una vez cada dos meses, haciendo de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;
- II. Verificar el quórum legal para sesionar;
- III. Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión del Servicio las actas circunstanciadas a que haya lugar a fin de recabar las firmas correspondientes;
- IV. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- V. Llevar el seguimiento de la agenda técnica de los acuerdos de la Comisión;
- VI. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión del Servicio; y,
- VII. Coadyuvar con el Presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.

**Artículo 179.-** Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio;
- II. Presentar las propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Desempeñar las acciones que por acuerdo de la Comisión se les asignen;

IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración; y,

V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

**Artículo 180.-** La Comisión sesionará de ordinario en la sede de la Dirección. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

En caso de no existir quórum legal se citará a una segunda sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, la cual se realizará invariablemente con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 181.-** El voto de los integrantes será secreto y se realizará mediante papeletas que serán depositadas en una urna transparente cerrada.

**Artículo 182.-** De los integrantes de la Comisión del Servicio, sólo podrá designar representante el Presidente de la misma, dicho representante deberá tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular. El voto emitido por sus integrantes, será secreto, y se llevará a cabo mediante el procedimiento que en su momento determine la misma.

**Artículo 183.-** Los integrantes de la Comisión del Servicio deberán cumplir las encomiendas que les sean encargadas por el Presidente de la misma.

La Comisión del Servicio sesionará en las oficinas de la Dirección, previa convocatoria del Secretario Técnico, teniendo quórum legal si se encontrasen la mitad más uno de sus miembros; en días y horas hábiles, con la periodicidad que le marquen los procedimientos que deba conocer y resolver, y siempre atendiendo los tiempos marcados en este Reglamento, en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas o su equivalente, y en la demás legislación aplicable.

Las resoluciones o acuerdos la Comisión del Servicio se tomarán por votación de la mayoría de sus integrantes presentes y los votos serán ejercidos de manera económica.

**Artículo 184.-** La Comisión del Servicio en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables, se coordinará con las autoridades competentes en la materia, para lograr los fines del Reglamento.

**Artículo 185.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión contará con el apoyo de todas las Unidades Administrativas de la Dirección.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** Se abrogan y/o derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

**Tercero.-** Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que hayan presentado y aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan acreditada la equivalencia a la formación inicial; y,
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

**Cuarto.-** Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Las Margaritas, Chiapas, en un término no mayor de treinta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en la Gaceta Municipal.

**Dado** en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Las Margaritas, El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Las Margaritas, C. Ing. José Domingo Vázquez López.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, C. Lic. José Guadalupe Pérez González.- Rúbrica. El Director de Seguridad Pública del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, Comisario C. Bartolomé del Ángel del Ángel.- Rúbrica.

Ing. José Domingo Vázquez López, Presidente Municipal Constitucional.- C. Hortensia García Cruz, Síndico Municipal.- C. Francisco Hernández Méndez, Primer Regidor.- Lic. Blanca Dalia Moreno Alfaro, Segunda Regidora.- Ing. Emilio Enrique Culebro Gordillo, Tercer Regidor.- C. Gabriela del Carmen Cano Hernández, Cuarta Regidora.- C. Emilio Cruz López, Quinto Regidor.- C. Maricruz Vázquez Aguilar, Sexta Regidora.- C. Javier Pérez Santiz, Séptimo Regidor.- C. Teresa de Jesús García Vázquez, Octava Regidora.- Lic. Wilbert Villaveitia Pérez, Regidor Plurinominal.- C. Marleni Pinto Aguilar, Regidora Plurinominal.- C. María Bertha Hernández Hernández, Regidora Plurinominal.- Lic. Laura Isabel López Utrilla, Regidora Plurinominal.- Ing. Karina Elizabeth Trejo López, Regidora Plurinominal.- Lic. Marco Antonio Velásco Ancheyta, Regidor Plurinominal.- C. Lic. José Guadalupe Pérez González, Secretario Municipal.- C. Bartolomé del Ángel del Ángel, Comisario.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 1180-D-2016**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO**

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**DEMANDADOS: FÉNIX MERCURY I,  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM-  
TADA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el expediente 536/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA CELINA ALBORES ANLEHU Y OTRO en contra FÉNIX MERCURY I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el juez del conocimiento por auto de 27 de mayo de 2013 y con fundamento en el artículo los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles reformado, se dió entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar el expediente número 536/2015, ordenándose guardar en el secreto del Juzgado el documento base de la acción.

Por auto 20 de junio de 2016 por medio del cual solicita se emplace por edictos a el demandado. Visto su contenido, se ordena emplazar a la parte demandada FÉNIX MERCURY I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra,

apercibiéndolo que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo, previa solicitud de elaboración.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 19 DE LA AVENIDA SUMIDERO FRACCIONAMIENTO DIAMANTE DE ESTA CIUDAD.

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos; con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 DE JUNIO DE 2016.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1181-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA D.F.

## EDICTO

C. ANZUELO ROBLERO ARMÍN DE JESÚS

En los autos del expediente número 592/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ARMÍN DE JESÚS ANZUETO ROBLERO el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de fechas nueve de febrero de dos mil dieciséis y dos de julio de dos mil quince dicto unos autos:

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese a su expediente el escrito de LUIS VICENTE TORRES CRUZ, en su carácter de apoderado de la parte actora, personalidad que tiene acreditada en autos, y visto lo solicitado en el libro de cuenta, en atención a que de las constancias de autos, se advierte que se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles en su fracción II, sin haberse obtenido resultados satisfactorios en cuanto a la obtención de domicilio cierto y conocido alguno del demandado ANZUETO ROBLERO ARMÍN DE JESÚS, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el numeral en cita, publíquense un extracto del acuerdo emitido con fecha dos de julio de dos mil quince, por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", haciéndole saber al C. ANZUETO ROBLERO ARMÍN DE JESÚS, que deberá presentarse al local de éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, para que recoja las copias simples de traslado exhibidas por los C. C. Apoderados Legales de HIPOTECARIA

NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que dentro del término legal de QUINCE DÍAS, contados partir de que recoja las copias simples de referencia, o de que en su caso haya fenecido el término concedido, de contestación a la demanda entablada en su contra por la citada persona moral en la Vía Especial Hipotecaria, dentro de los autos de expediente identificado bajo el número 592/2015, apercibido de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde y se tendrá por contestada la demanda de mérito en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código Adjetivo.- Tomando en consideración que el último domicilio señalados en autos, en que residió a últimas fechas el demandado, se encontraba fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. Juez competente de COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste juzgado se sirva practicar el emplazamiento ordenado al demandado, por los mismos medios ordenados por éste juzgado, esto es, a través de edictos que se sirva publicar por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, en la Gaceta o Periódico Oficial de esta entidad, así como en el Periódico de Mayor Circulación que se sirva designar, con la única salvedad y particularidad, de que éste, en razón de la distancia, en los edictos que al efecto se sirva elaborar, deberá concederle al demandado un término de CINCO DÍAS MÁS para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra de conformidad con el artículo 134 del Ordenamiento Legal en cita.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal licenciado TOMÁS CISNEROS CURIEL, ante la C: Secretaria de Acuerdos "B" licenciada VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ que autoriza y da fe.- Doy fe.-

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.

Con el ocuro de cuenta y anexos que se presentan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de partida 592/2015. Se tiene por presentados a **JOSÉ VEGA ESPERÓN, JOSÉ ANTONIO VEGA CAJICA, HIRAM SOTO SOLÍS, VALDUR SALAZAR CASTILLO Y CARLOS OYALA AGUILAR** en su carácter de apoderados de **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita en términos de testimonio número 103,653, tirada ante la fe del Notario número 137 del Distrito Federal que en copia certificada por el Notario número 29 de Puebla que se exhibe y demandado de **ARMÍN DE JESÚS ANZUETO ROBLERO**, las prestaciones referidas en la demanda, misma que se admite a trámite en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, con fundamento en los artículos 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimiento Civiles. En tal virtud con entrega de las copias simples exhibidas y por medio de notificación personal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación, apercibidos que para el caso de no hacerlo así perderá su derecho y se tendrán por presuntamente por ciertos los hechos de su contraria, de la misma manera, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo así aquellas les surtirán por Boletín Judicial con fundamento en el artículo 112 Código de Procedimientos Civiles. Se ordena la anotación de la demanda en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en términos de lo ordenado por el artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo elaborarse el oficio respectivo. Lo que deberá hacerse cuando el promovente lo estime conveniente vista su petición y bajo su propia responsabilidad. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores. Y por autorizadas a las personas que mencionan para los mismos fines. Por ofrecidas las pruebas de

referencia, reservándose su admisión para el momento procesal oportuno. Y en virtud de que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de éste Órgano Jurisdiccional se sirva cumplimentar el presente auto, facultando al C. Juez Exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde promociones, gire oficios, decrete y aplique las medidas de apremio que estimen pertinente, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas. Y en razón de la distancia se le concede CINCO DÍAS MÁS a dicho demandado para contestar la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, *por tanto elabórese de inmediato dicho exhorto*, debidamente requisitado, poniéndolo a disposición de la parte interesada, mediante la publicación en el boletín judicial que se hará dentro del término de TRES DÍAS, para que a partir del día siguiente al que surta sus efectos dicha notificación, se inicie el término de TREINTA DÍAS HÁBILES PARA SU DILIGENCIACIÓN, dada la distancia del lugar en el que deberá practicar el emplazamiento; en el entendido de que cuando el exhorto adolezca de algún defecto la parte solicitante deberá hacerlo saber precisando en que consistió regresándolo al Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a aquel en que lo hubiera recibido para su corrección y se procederá nuevamente como anteriormente se ha indicado apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá. De igual manera se confiere al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y para que practique cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de lo solicitado, e imponga las medidas de apremio que estime necesarias tendientes a cumplimentar el presente proveído y para que se devuelva directamente al suscrito una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas su devolución en cuyo caso se entregara a las mismas, quienes

bajo su responsabilidad, lo devolverán al suscrito dentro del término se TRES DÍAS contados a partir de su recepción. Asimismo, se faculta al C. Juez exhortado para que cuando el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda si es que le consta cual se la jurisdicción competente debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio al suscrito. Si la parte a quien se le entregue el exhorto para los fines que se precisan en este auto, no hace la devolución dentro de los tres días siguiente al plazo que se hubiere concedido para su diligenciación sin justificar impedimento bastante será sancionado en los términos que autorice la ley. Igual sanción se le impondrá cuando la contraparte manifieste que la diligencia objeto del exhorto ya se llevo a cabo y no se ha devuelto el exhorto diligenciado, por aquel que lo solicito y recibió, salvo prueba en contrario...

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MÉXICO; A 03 DE MARZO DE 2016.

LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1182-D-2016**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 493/2011**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PICHUCALCO**

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número 493/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **AGUSTINA BERNARDITA MORALES HERNÁNDEZ** en contra de **FERMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ**, el juez del conocimiento en el toda vez que no se encontraron datos para poder ser emplazado de forma personal, se ordenó realizar el emplazamiento al demandado **FERMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ** a través de edictos según lo previste en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, en los términos dictados en el auto de 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince ordenó emplazar por edictos al demandado a través de edictos que deberán de publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en periódico de amplia circulación en esta Entidad, los cuales se efectuarán en días naturales reclamando las prestaciones señalada en los incisos a), b), y c) del libelo de la demanda de referencia. Concediéndole el término de NUEVE DÍAS, contesta la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO en términos del numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles. Se le hace saber que el término de nueve días concedidos para contestar la demanda, comenzará a computarse a partir de la última publicación de los edictos.- DOY FE.

Pichucalco, Chiapas; a 06 seis de junio de dos mil dieciséis.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
FLOR DEL PILAR ROJAS RAMOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1183-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL  
DE TONALÁ, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**ESPERANZA DIONICIA OJEDA ORTIZ, Y/O  
ESPERANZA D. OJEDA ORTIZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 331/2015, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, de Tonalá, Chiapas, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIO), promovido por **CECILIA BALLINAS HERNÁNDEZ**, en su calidad de apoderada legal de **ADRIANA CHANG SILVA**, en contra de **ESPERANZA DIONICIA OJEDA ORTIZ Y/O ESPERANZA D. OJEDA ORTIZ**; el juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis, dictó el siguiente auto:

Al efecto, analizadas las constancias de autos, se tienen por hechas las manifestaciones de la ocursoante, y si bien es cierto mediante proveído que antecede se tuvieron las publicaciones realizadas en el periódico "CUARTO PODER" de forma contraria a lo establecido en el proveído de 21 veintiuno de enero del año en curso, en el que se ordenó las publicaciones de los edictos correspondientes por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, cierto es también que el artículo 121 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado no establece el periodo o el término en que deberán de realizarse las mismas, pues de igual forma no señala que estas deben de hacerse dentro de nueve días como lo argumenta la promovente.

Bajo dichas circunstancias, se tiene por realizadas dichas publicaciones en forma, y en tal virtud, por cuanto del cómputo secretarial que obra en autos, se advierte que la demandada

**ESPERANZA DIONICIA OJEDA ORTIZ Y/O ESPERANZA D. OJEDA ORTIZ**, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, no obstante de estar debidamente notificada; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince; por ende, se le tiene por presumiblemente confesa de los hechos propios que dejó de contestar para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se le declara la rebeldía; asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 111 y 128 del Código del Ordenamiento Procesal apuntado, se ordena que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por listas de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado.

De igual forma, de conformidad con el artículo 307 del mismo ordenamiento legal invocado, se abre el Juicio a desahogo de pruebas, por un término de 30 treinta días, debiendo la secretaría del conocimiento elaborar el cómputo correspondiente, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las probanzas ofertadas por la parte actora mismas que a continuación se transcriben.

**POR LA PARTE ACTORA.**

**CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de **ESPERANZA DIONICIA OJEDA ORTIZ y/o ESPERANZA D. OJEDA ORTIZ**, la que se desahogará a las 12:00 doce horas del día 08 ocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se faculta al actuario judicial, para que cite a la absolvente, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada al desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones, que sean calificadas de legales y que deje de absolver, en términos de lo que dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en:

Copia certificada de Escritura Pública número nueve mil ciento noventa y siete, volumen número ciento once. Historia Traslativa de Dominio Mismas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, siendo valoradas al resolver en definitiva.

**DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistente en: una ficha de depósito de BANAMEX; cuatro impresiones fotográficas. Un croquis de localización; copia simple de orden de cobro; copia simple de recibo oficial; copia simple de credencial de elector. Mismas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, siendo valoradas al resolver en definitiva.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de MARÍA DEL CARMEN SOLÍS MEDINA e YLSE RAMOS HERNÁNDEZ, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis; quedando obligado la oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora indicada, debiendo procurar su desahogo, quedando las partes citadas por medio del presente proveído para comparecer a ella.

**LA PERICIAL.-** Consistente en el dictamen pericial que se sirva rendir el ingeniero JORGE GUADALUPE ZAVALA GARCÍA, la cual se admite quedando obligada la oferente de la prueba a presentar a su perito propuesto dentro de las 48 cuarenta y ocho siguientes contadas a partir de que surta efectos el presente proveído para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, apercibida que de no hacer dentro de dicho término este Juzgado le designará a un perito en su rebeldía, lo anterior de conformidad con el artículo 353 y 355 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, debiendo de presentarse dicho profesionista con documento idóneo con el que acredite el ejercicio de su profesión, y de igual forma presentar su dictamen dentro de los 03 tres días siguientes a la aceptación del cargo.

Por conducto del Actuario Judicial dese vista a la parte contraria para que dentro del término de 03 tres días nombre perito de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo este Juzgado lo nombrara en su rebeldía.

En el entendido de que los gastos que genere el desahogo de la pericial respecto del perito que en su caso se nombre en rebeldía correrán a cargo de la parte a quien le sea designado, lo anterior en acatamiento a lo establecido por el numeral 360 del Código Procesal Civil de la Entidad.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** La cual se admite en los términos ofertados por el oferente, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza siendo valorada al momento de emitir la sentencia definitiva por el Juzgador.

**POR LA PARTE DEMANDADA SE DEJA DE ADMITIR PRUEBA ALGUNA POR CUANTO SE LE DECLARO LA REBELDÍA.-**

De igual forma de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se instruye a la Secretaria del Conocimiento para efecto de que proceda a elaborar los edictos de publicación correspondientes los cuales quedan a disposición de la parte interesada para su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TONALÁ, CHIAPAS; A 21 DE JUNIO DE 2016.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1184-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**A MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR.**

En el Expediente número 437/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA** en contra de **MARÍA GUADALUPE PÉREZ ESCOBAR**; el Juez del conocimiento, dictó acuerdo de fecha 11 de junio de dos mil quince. – Ordenándose publicar por tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES, y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días hábiles, para hacerle saber que **ENRIQUE EDUARDO MOSCOSO TOVILLA**, ha presentado una demanda en la vía ORDINARIO CIVIL en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- El pago por concepto de CAPITAL ADEUDADO de \$149,490.32 (ciento cuarenta y nueve mil, cuatrocientos noventa pesos 32/100 M.N.)

B).- El pago por concepto de INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo.

C).- El pago por concepto de INTERESES MORATORIOS NO CUBIERTOS, por la cantidad de \$121,160.92 (ciento veintiún mil, ciento sesenta pesos 92/100 M.N.)

D).- Declarar judicialmente que las cantidades que hubieran cubierto los ahora

demandados, sean aplicados al uso y disfrute de la vivienda materia del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la LEY DE INFONAVIT.

E).- Con el objeto de que la suscrita logre el pago de las prestaciones que en su momento sea condenada la parte demandada, y si esta omitiera hacer pago a las mismas en el término de la ley, ordenar la efectividad, ejecución y en su momento sea condenada la parte demandada, y si esta omitiera hacer el pago a las mismas en términos de la ley, ordenar la efectividad, ejecución y en su momento la venta del bien inmueble que fue dado en garantía el contrato de crédito con garantía hipotecaria, exhibido como base de la acción, y del convenio de reconocimiento de adeudo y ratificación de garantía hipotecaria y de los cuales el suscrito obtuvo mediante cesión onerosa de crédito, para que con su producto se me haga pago de las prestaciones reclamadas.

F).- El pago de intereses moratorios, gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación, para contestar demanda, apercibiéndola que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código antes invocado.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para la Entidad.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 DE MAYO DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1185-D-2016**

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

**E D I C T O**

**HÉCTOR MORA SOTO Y/O HÉCTOR ALEJANDRO MORA SOTO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1014/2009, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ Y/O MAURO PEÑA TORRES Y/O SAÚL HORACIO ESCOBAR GÓMEZ, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,** en contra de **GERARDO ALFONSO MANZO MORA Y OTRO.** La Juez del conocimiento mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, y tomando en consideración que las Instituciones a quienes se han girado oficios correspondientes no proporcionaron domicilio del diverso acreedor **HÉCTOR MORA SOTO Y/O HÉCTOR ALEJANDRO MORA SOTO;** consecuentemente, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar, por medio de EDICTOS al diverso acreedor **HÉCTOR MORA SOTO Y/O HÉCTOR ALEJANDRO MORA SOTO** el ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS AUTOS PARA QUE INTERVENGA EN EL

AVALÚO Y SUBASTE DE LOS BIENES, SI LE CONVINIERE, de conformidad con el artículo 545 y 546 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - Publicaciones que deberán realizarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el mismo, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 121 fracción I y IV del Código de Procedimientos Civiles.- - Debiéndose expedir el edicto respectivo a los licenciados que cita en su escrito de cuenta, debiendo dejar razón de recibo e identificación en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de febrero de 2016.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 1186-D-2016**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

**E D I C T O**

**LAWRENCE MAXIMILIAN HUDLER SCHIMPF  
y ALEJANDRO GERMAN WISOTZKI SCHIMPF**

Dentro del expediente 402/2014 radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mediante proveído de fecha VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, se admitió Juicio EJECUTIVO MERCANTIL,

promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **Cristóbal Escobar Vázquez** en contra de **LAWRENCE MAXIMILIAN HUDLER SCHIMPF Y ALEJANDRO GERMAN WISOTZKI SCHIMPF**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), y F) del libelo de la demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada **LAWRENCE MAXIMILIAN HUDLER SCHIMPF y ALEJANDRO GERMAN WISOTZKI SCHIMPF**, la juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 párrafos primero y quinto del Código de Comercio, mediante el auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, **ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO** por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 08 ocho días hábiles contados a partir de la última publicación hagan pago de las prestaciones reclamadas o contesten la demanda si tuvieren excepciones que hacer valer y ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por excluido el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, quedando a su disposición los autos correspondientes, en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar, además, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 04, DE 2016.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 1187-D-2016**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**A CAFETALERA TEPUZAPA S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JOSÉ GUILLERMO GABRIEL ESCUDERO ROBLES TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO ESCUDERO ROBLES**

En el Expediente número 289/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ Y/O MAURO PEÑA TORRES Y/O SAÚL HORACIO ESCOBAR GÓMEZ** el primero de los mencionados como representante común de **FINANCIERA RURAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ACTUALMENTE BAJO EL NOMBRE DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, en contra de **CAFETALERA TEPUZAPA S. A. DE C. V.**, por conducto del administrador único, el c. **JOSÉ GUILLERMO GABRIEL ESCUDERO ROBLES** también conocido como **GUILLERMO ESCUDERO ROBLES**; el Juez del conocimiento, dictó acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince.- Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, y en un PERIÓDICO

OFICIAL EN EL ESTADO, y en un periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD los cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en el mismo termino pero en días HÁBILES, para hacerle saber que los licenciados **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ Y/O MAURO PEÑA TORRES Y/O SAÚL HORACIO ESCOBAR GÓMEZ** el primero de los mencionados como representante común de **FINANCIERA RURAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ACTUALMENTE BAJO EL NOMBRE DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, ha presentado una demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE CAPITAL.- B).-El pago de la cantidad de \$1,335,750.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios vencidos.- C).- El pago de la cantidad de \$955,500.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios.- Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1188-D-2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

**C. GEOVANNY ALEXANDER CAMPOS AMAYA.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 353/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **LUIS GERARDO MERAZ FARRERA** en contra de **GIOVANNY ALEXANDER CAMPOS AMAYA**; el Juez del conocimiento dicto autos que literalmente dicen:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Se tiene por presentado el ciudadano **JORGE ANTONIO GALDÁMEZ GONZÁLEZ**, con su escrito recibido el día 18 dieciocho del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamientos por edictos de la parte demandada en el presente juicio.- Al efecto, como lo solicita el promovente y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido emplazar a la parte demandada, aún cuando se han girado los oficios de localización no se ha podido localizar a la parte demandada; en consecuencia y en

términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar al demandado **GIOVANNY ALEXANDER CAMPOS AMAYA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto de fecha 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo, previa solicitud de elaboración.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en atención a la Circular número SECJ/902/2016, de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 siete de mayo del año 2014 dos mil catorce.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Se tiene por presentado el ciudadano **LUIS GERARDO MERAZ FARRERA**, con su escrito recibido el día 6 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce, documentos y anexos que acompaña consistente en: FICHA DE PAGO ÚNICO. ESCRITURA 2991. Por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, de **GIOVANNY ALEXANDER CAMPOS AMAYA**, con domicilio ubicado en AVENIDA COVINA 204, MANZANA 8, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO DE ESTA CIUDAD, las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 353/2014.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario,

emplácese a la demandada en domicilio ubicado en AVENIDA COVINA 204, MANZANA 8, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevee el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Al efecto y toda vez que el promovente designa como su MANDATARIO JUDICIAL a los licenciados LUIS GARCÍA MONTES DE OCA Y JORGE ANTONIO GALDÁMEZ GONZÁLEZ, de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil, se le dice que previa ratificación que realice el ocurso ante el despacho de este juzgado, de su escrito de cuenta, debidamente identificado y siempre y cuando la agenda de diligencias lo permita, téngase como su mandatario judicial al citado profesionista, quien deberá de comparecer en la primera intervención que tenga con documento que lo acredite como licenciado en derecho.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

CALLE ORQUIDEA NÚMERO 37 FRACCIONAMIENTO EL VALLE DE ESTA CIUDAD CAPITAL. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 31 DE MAYO DE 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1189-D-2016

**AVISO NOTARIAL:**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,532, LIBRO 50, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA 06 DE ABRIL DE 2016, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA EXTINTA SEÑORA **MERCEDES RINCÓN ESPINOSA**, QUE EN TAL INSTRUMENTO EL SEÑOR LIC. **MARDEN JOSÉ CAMACHO RINCÓN**, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y SU DESIGNACIÓN PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS,  
A 07 DE JUNIO DE 2016.

LIC. JUAN LUIS MARTÍNEZ FLORES, NOTARIO  
No. 133.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1190-D-2016

EXPEDIENTE 606/2015.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

**EDICTO**

CC. RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA,  
ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA  
CARLOTA GODOY CÓRDOVA.  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 606/2015,  
relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido  
por LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO en  
contra de RAMÓN ENRIQUE GODOY  
QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y  
GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA, el 27  
veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis se  
dictó auto de admisión de pruebas y con  
fundamento en lo dispuesto por el artículo 121  
fracción II del Código de Procedimientos Civiles  
del Estado, ordenó la publicación del mismo, el  
cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.-  
Comitán de Domínguez, Chiapas; a 27 veintisiete  
del año 2016, dos mil dieciséis.

Téngase por presentado al licenciado  
RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MORENO,

con su escrito recibido el 14 catorce de junio del  
año en curso, por medio del cual solicita regularizar  
el procedimiento y señalar nueva fecha y hora para  
el desahogo de las pruebas. Al efecto, en atención  
a lo solicitado por el ocursoante, y por cuanto que  
analizadas que fueron las constancias procesales,  
así como los periódicos exhibidos por el ocursoante,  
se advierte que el auto admisorio de pruebas de  
fecha 25 veinticinco de enero del año en curso,  
no fue publicado oportunamente por medio de  
edictos tal como lo establece el artículo 617 del  
Código de Procedimientos Civiles del Estado, por  
causas imputables a la parte actora quien no  
procuró que dichas publicaciones se efectuarán  
oportunamente, ya que la primera de ellas se  
efectuó el día 13 trece de abril del año en curso y  
la segunda el día 20 veinte de abril del presente  
año, fechas en que ya había concluido el periodo  
de desahogo de pruebas, por lo tanto para no dejar  
en estado de indefensión a los demandados  
RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA,  
ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA  
CARLOTA GODOY CÓRDOVA, y los mismos  
estén en posibilidades de hacer valer lo que a sus  
intereses convenga dentro del término concedido  
por la ley, respecto a las pruebas a desahogar,  
en términos del artículo 660 del Código de  
Procedimientos Civiles del Estado, se ordena  
reponer el procedimiento a partir del auto  
admisorio de pruebas, quedando de la siguiente  
manera:

Téngase por presentado al licenciado  
RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MORENO,  
con su escrito recibido el 21 veintiuno de enero  
del año en curso, mediante el cual adjunta 3 tres  
ejemplares del Periódico Oficial, así también  
solicita se declare la correspondiente rebeldía a  
los demandados; Al efecto, se tienen por exhibidas  
las publicaciones del edicto ordenado en autos,  
ordenándose asentar el cómputo del término  
concedido a los demandados para contestar la  
demanda, asimismo visto el estado que guardan  
los autos, y en virtud que los demandados  
RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA,  
ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA

**CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, no dieron contestación a la demanda en tiempo y forma, en consideración que la última publicación de edictos lo fue el 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, consecuentemente, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les declara la correspondiente rebeldía y se les tiene por presuntamente confesos de los hechos aducidos en la demanda, y se les señalan los estrados del juzgado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 615 de la ley procesal civil.

Al efecto, como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas.

#### **POR LA PARTE ACTORA.**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la escritura pública número 7209, volumen 163 de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2007 dos mil siete, misma documental que obra en autos y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original de la escritura privada de fecha 17 diecisiete de septiembre de 1976 mil novecientos setenta y seis.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que rinda el DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, respecto al estado jurídico del bien inmueble materia de la *litis* y a la existencia real y/o material del terreno materia de juicio, para lo cual se ordena girar el oficio respectivo.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en contrato privado de compraventa de fecha 14 catorce de marzo de 2003 dos mil tres, mismo que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la fe de hechos notarial, derivado de la escritura pública 322, volumen 5, misma que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de acta de defunción misma que deberá de exhibir la parte actora una vez que la tenga en su poder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un plano original, misma que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

**CONFESIONAL.-** A cargo de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, RAMÓN ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, señalándose para tal efecto las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados para que se presenten puntualmente, con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **CLEMENTINA NATIVIDAD PÉREZ VÁZQUEZ Y/O MANUEL AGUILAR SANTIS**, al efecto se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE

AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo del promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial, quedando citada la parte contraria por medio del presente proveído para que de convenir a sus intereses se presente puntualmente al desahogo de la citada testimonial.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que los demandados **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

COMITÁN, CHIAPAS; A 1 UNO DE JULIO DE 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1191-D-2016**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**ROSALÍA DE LA ROSA MATÍAS, Y PETRONA DEL CARMEN TOLEDO DE LA ROSA.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 520/2012, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, de Tonalá, Chiapas, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **MANUEL DE JESÚS DE LOS SANTOS DE CUESTA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **LAURENCIO DE LOS SANTOS OVANDO**, en contra de **ROSALÍA DE LA ROSA MACÍAS VIUDA DE TOLEDO, PETRONA DEL CARMEN TOLEDO DE LA ROSA, ROSALÍA DE LA ROSA MATÍAS, LICENCIADO RICARDO LÓPEZ GÓMEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 53 DEL ESTADO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; el juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ordenó emplazar a las demandadas **ROSALÍA DE LA ROSA MATÍAS Y PETRONA DEL CARMEN TOLEDO DE LA ROSA**, por medio de EDICTOS, en términos del artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de 09 nueve días, contesten la demanda instaurada en su contra por el actor **LAURENCIO DE LOS SANTOS OVANDO** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas **MANUEL DE JESÚS DE LOS SANTOS DE CUESTA** en la

vía Ordinaria Civil (Nulidad de Escritura), apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesas de los hechos propios que dejen de contestar.

Asimismo, deberán de señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111 y 128, del Código Adjetivo antes invocado.

Se faculta al Actuario Judicial Adscrito para que realice la publicación correspondiente en los estrados de este Juzgado.

Ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos de mérito, los que quedan a disposición de la parte actora, previa razón de recibido e identificación que deje en autos. Quedando a su disposición de la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado. DOY FE.

TONALÁ, CHIAPAS; A 26 DE MAYO DE 2016.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1192-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**A CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO.**

En el expediente número 99/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN

POSITIVA, promovido por **ALFREDO BERMUDEZ ARGÜELLO**, en contra de **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado en cita, que se ha dictado Sentencia Definitiva con fecha 07 siete de abril del presente año en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación de los puntos resolutive de la misma: **PRIMERO.-** No ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovida por **ALFREDO BERMUDEZ ARGÜELLO**, en contra de **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**; en la cual la parte actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada no contestó demanda, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Por los motivos expuestos en el considerando respectivo se absuelve al demandado **CARLOS ARGÜELLO TRUJILLO**; de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor, dejándose a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que en derecho proceda. **TERCERO.-** No se hace condena al pago de gastos y costas en esta instancia. **CUARTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la licenciada **NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ**; Jueza Segunda del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
12 DOCE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES  
SANTIAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1193-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO**

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**DEMANDADOS: LUIS RAMÓN CORDERO  
ZEPEDA.**

En el expediente 46/2015, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. NORMA ARACELI LUGO PÉREZ en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** en contra de **LUIS RAMÓN CORDERO ZEPEDA**. La jueza del conocimiento por auto de 21 de enero de 2015 y con fundamento en el artículo los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles reformado, se dió entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar el expediente número 46/2015, ordenándose guardar en el secreto del Juzgado el documento base de la acción.

Por auto 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis por medio del cual solicita se emplace por edictos a el demandado. Visto su contenido, se ordena notificar y emplazar a juicio a la parte demandada **LUIS RAMÓN CORDERO ZEPEDA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, para que dentro del

término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo, previa solicitud de elaboración.

Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la AVENIDA RÍO GUADALQUIVIR NÚMERO 149, FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL SUR, DE ESTA CIUDAD.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 17  
DIECISIETE DE MAYO DE 2016 DOS MIL  
DIECISÉIS.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación